BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 27 DE MARZO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.366

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

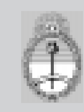
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

ARANCELES CONSULARES

Decreto 266/2000

Modifícase el sistema de actualización de los montos correspondientes al pago de las distintas intervenciones consulares y la modalidad de percepción de los mismos. Incorpóranse nuevas figuras arancelarias originadas en las últimas modificaciones a la normativa migratoria, así como aquellas que no fueron contempladas en el Arancel Consular vigente.

Bs. As., 22/3/2000

VISTO el Decreto Nº 377 de fecha 5 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de la experiencia obtenida en la aplicación del arancel consular aprobado por el Decreto Nº 377/93, surge la necesidad de modificar el mencionado acto administrativo, a efectos de simplificar y precisar el sistema de actualización de los montos correspondientes al pago de las distintas intervenciones consulares, así como la modalidad de percepción de los mismos.

Que se considera oportuno incorporar nuevas figuras arancelarias originadas en las últimas modificaciones a la normativa migratoria, así como aquellas que no fueron contempladas en el Arancel Consular vigente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los Derechos Consulares serán percibidos por las Representaciones Consulares de la República y por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, sobre la base de Unidades Consulares.

Art. 2º — Establécese el valor de la Unidad Consular en UN (1) DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1.-).

Art. 3º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a través de sus áreas competentes, queda facultado para determinar la modalidad que se utilizará para la percepción de los derechos consulares y para actualizar, cuando las circunstancias lo determinen, el valor de la Unidad Consular.

Art. 4º — Las Representaciones Consulares que perciban derechos consulares en una moneda diferente al DOLAR ESTADOUNIDENSE, deberán aplicar el tipo de cambio vendedor establecido por la respectiva institución bancaria para el día que se realizó la última transferencia al exterior de la recaudación consular. Si se produjera una diferencia en más o en menos del CINCO (5) por ciento entre el mencionado tipo de cambio y el vigente al momento de la percepción, las Representaciones Consulares deberán adoptar este último tipo de cambio hasta la subsiguiente transferencia.

Art. 5º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para que, por medio de sus áreas competentes elabore las normas de procedimiento que faciliten la aplicación del presente Decreto.

Art. 6º — Los Derechos Consulares serán percibidos de acuerdo con el siguiente arancel:

I- ACTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL

Por registrar:

6.1.1.- Partidas de nacimiento, matrimonio o defunción, por cada 25 renglones o fracción......40,00

6.1.2.- Testimonio de sentencia judicial relativa al nombre o estado civil de las personas, así como cualquier otra anotación, por cada 25 renglones o fracción..40,00

II- ACTOS NOTARIALES

Por:

6.2.1.- Poder General o Especial, así como su rectificación, renovación, confirmación, renuncia o sustitución; de protestas y presunción de averías, declaraciones o verificaciones de orden civil, comercial, marítima y de aeronavegación, por cada 25 renglones o fracción................................40,00

6.2.2.- Actos o contratos civiles, comerciales o marítimos, cesión de crédito, derechos y acciones..2%

Este porcentaje se aplicará sobre la valuación fiscal de las cosas y bienes o, en su defecto el que adjudiquen las partes bajo juramento, no pudiendo ser la percepción inferior a TREINTA (30) Unidades Consulares.

6.2.3.- Expedir testimonio de los documentos registrados en los Libros de la Representación Consular cuando no se fija tasa especial, por cada 25 renglones o fracción...............................40,00

6.2.4.- Protocolarizar documentos públicos o privados cuando no se fija tasa especial, por cada 25 renglones o fracción...............................40,00

6.2.5.- Otorgar testamento, por cada 25 renglones o fracción...40,00

6.2.6.- Recepción y custodia de testamentos cerrados u ológrafos.....................................100,00

6.2.7.- Custodia de documentos o valores, por cada año o fracción....................................100,00

6.2.8.- Cese de bandera nacional para enarbolar bandera extranjera...............................200,00

6.2.9.- Inscripción de buque construido con destino a la República....................................200,00

III- ACTOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD MARITIMA Y FLUVIAL Y AL TRANSPORTE DE CARGA

Por:

6.3.1.- Otorgar Pasavante de navegación...100,00

6.3.2.- Expedir o visar certificados vinculados a la actividad marítima y fluvial 40,00

6.3.3.- Visar o rectificar manifiesto de carga o guías generales de transporte por tierra.......40,00

6.3.4.- Rectificación de manifiesto de carga o guía general de transporte por tierra...........60,00

6.3.5.- Resolución en que se apruebe la distribución de averías o se autorice, en vista de informe de peritos, préstamos a la gruesa, embarque de carga o abandono del buque................160,00

IV- LEGALIZACIONES

Por legalizar:

6.4.1.- Testimonio o certificado de autoridad civil, eclesiástica o de sentencia judicial relativa a nombre o estado civil de las personas.........40,00

6.4.2.- Venia para viajar u obtener documentación de viaje, por documento.......................40,00

6.4.3.- Documento de carácter público o privado...40,00

6.4.4.- Diplomas, títulos profesionales o técnicos para ejercer o revalidar en la República.....50,00

V- VISTO

Por:

6.5.1.- Visto en documento público o privado 30,00

VI- PASAPORTES

Por:

6.6.1.-Expedir o renovar pasaporte a ciudadano argentino 60,00

6.6.2.-Prorrogar pasaporte a ciudadano argentino 30,00

6.6.3.- Otorgar pasaporte provisorio al sólo efecto de regresar a la República 20,00

6.6.4.- Expedir o renovar pasaporte a esposa y viuda extranjeras y a hijos extranjeros menores de 18 años de ciudadanos argentinos 60,00

6.6.5.- Prorrogar pasaporte a esposa y viuda extranjeras y a hijos extranjeros menores de 18 años de ciudadanos argentinos 30,00

6.6.6.- Prorrogar pasaporte especial para extranjeros 30,00

VII- VISACIONES

Por otorgar visa por persona, para:

6.7.1.- Tránsito 20,00

6.7.2.- Turismo 30,00

6.7.3.- Tratamiento médico 30,00

6.7.4.- Tripulante de medios de transporte internacional que arribe al país 30,00

6.7.5.- Desarrollar actividades artísticas, profesionales y técnicas 50,00

6.7.6.- Realizar negocios, inversiones o estudio de mercado 50,00

6.7.7.- Desarrollar actividades religiosas y culturales 30,00

SUMARIO

6.7.8.- Transitorias (otras) 40,00

6.7.9.- Residencia Temporaria 50,00

6.7.10.- Residencia Permanente 50,00

Por:

6.7.11.- Cartera de radicación para residente temporario o permanente, por persona 50,00

6.7.12.- Cartera de radicación para migrante con capital, por persona 100,00

6.7.13.-Certificado de viaje, por persona..100,00

VIII- CERTIFICADOS

6.8.1.- De inscripción de matrícula 10,00

6.8.2.- De cualquier otro carácter 40,00

IX- ACTOS VARIOS

Por:

6.9.1.- Otorgar venia para viajar y/u obtener documentación de viaje; por documento .. 50,00

6.9.2.- Otras notificaciones 40,00

6.9.3.- Asistencia del funcionario consular para actos que exijan su presencia fuera del local de la Oficina, sin perjuicio del pago del arancel para el acto en que se debe intervenir y el importe de los gastos de traslado; por cada hora o fracción 40,00

6.9.4.- Transmisión telegráfica o vía facsímil de actos o documentos extendidos o registrados ante la Representación Consular, sin perjuicio de los gastos que demande el despacho 30,00

6.9.5.- Diligencias de la Representación Consular respecto a partidas de estado civil sin perjuicio del arancel correspondiente a la legalización, cada una 30,00

6.9.6.- Diligencias de la Representación Consular respecto a partidas de estado civil y su correspondiente legalización en la República, cada una 70,00

6.9.7.- Intervención en las actuaciones de contenido patrimonial previstas en el Reglamento Consular, sobre el valor del bien 10%

El arancel a abonar en ningún caso será inferior a TREINTA (30) Unidades Consulares y se aplicará sin perjuicio de los gastos que ocasione cada intervención.

6.9.8.- Actuar en carácter de árbitro o mediador, sin perjuicio del arancel que corresponda por actuaciones escritas 50,00

6.9.9.- Intervenir en conflictos laborales de cualquier naturaleza, sin perjuicio del arancel que corresponda por actuaciones escritas 50,00

6.9.10.- Otorgar el carácter de urgente a trámites normales dentro del horario de atención al público sin perjuicio del arancel correspondiente, por actuación 40,00

6.9.11.- Autenticar fotocopias de documentos originales tenidas a la vista, por cada página 10,00

6.9.12.- Solicitud de información de antecedentes para uso en el exterior 30,00

X- HABILITACION DE LA OFICINA CONSULAR

Por habilitar la oficina, fuera del horario establecido por cada hora o fracción computable desde aquella para la cual se ha solicitado la intervención, sin perjuicio de las tasas establecidas para el acto en que se debe intervenir:

6.10.1.- Para despacho de buque 200,00

6.10.2.- Para cualquier otra intervención, por persona o núcleo familiar 40,00

XI- REINTEGRO DE DERECHOS CONSULARES

6.11.1.- Por tramitación de solicitud de reintegro de fondos depositados por error en la cuenta de recaudación consular: sobre el importe que corresponde reintegrar 10%

El arancel en ningún caso podrá ser inferior a TREINTA (30) Unidades Consulares. Se aplicará cuando el importe haya sido depositado por error no imputable a la Representación Consular y será percibido por ésta al hacerse efectivo el reintegro correspondiente, autorizado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

XII- INTERVENCIONES EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Por:

6.12.1.- Habilitar firma de funcionarios consulares de la República en el exterior o funcionario autorizante, sin perjuicio del arancel percibido o a percibir 00,00

6.12.2.- Intervenir documentos referidos al estado civil de las personas 10,00

6.12.3.- Intervenir documentos públicos o privados presentados ante autoridad institucional 30,00

6.12.4.- Intervenir documentos emitidos o intervenidos por Representaciones extranjeras acreditadas en la República 40,00

6.12.5.- Intervenir “Visto” a documento público o privado 30,00

6.12.6.- Legalizar documentos públicos conforme al Convenio de la Haya de 1961 “Apostille” 30,00

6.12.7.- Habilitar el Departamento Legalizaciones fuera del horario de atención al público, por cada documento 40,00

Art. 7º — Se hallan exentos del pago de derechos consulares:

I- ORGANISMOS PUBLICOS Y PRIVADOS

7.1.1.- Documentación de organismos nacionales, provinciales o municipales que cumplan funciones de Estado como Poder Público.

7.1.2.- Documentación referente a donaciones a instituciones registradas como de bien público en la República.

II- PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION Y PERSONAL DE ORGANISMOS OFICIALES ARGENTINOS

7.2.1.- Documentación personal de los miembros del Servicio Exterior de la Nación y de las personas comprendidas en los artículos 5, 10, 92 y 97 de la Ley 20.957, y del personal de servicio que acompañe al funcionario. Asimismo, la que ampare los efectos de uso, casa y familia de dichos funcionarios con motivo de su traslado o retorno al país, al término de su función.

Esta exención no comprende las actuaciones notariales.

7.2.2.- Expedición de primer testimonio para el interesado, de la inscripción de las personas a que se refiere el Artículo 91 de la Ley 20.957.

7.2.3.- Renovación de los pasaportes e intervención de documentos correspondientes al despacho de efectos de uso, casa y familia, del personal enviado por el Estado al extranjero en misión oficial, siempre que los gastos emergentes del cumplimiento de la misión se hallen a cargo del Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

7.2.4.- Renovación de los pasaportes del personal argentino al servicio de los miembros de las misiones diplomáticas y consulares de la República Argentina conforme a lo establecido en la Ley 20.957.

III- DIPLOMATICOS EXTRANJEROS

7.3.1.- Documentación personal, del núcleo familiar y personal de servicio del funcionario diplomático acreditado en la República, en misión oficial o en tránsito (a condición de reciprocidad).

7.3.2.- Envíos diplomáticos y consulares extranjeros, así como los consignados a Representaciones diplomáticas y consulares en la República (a condición de reciprocidad).

7.3.3.- Documentación del personal de servicio de Representaciones diplomáticas y consulares extranjeras (a condición de reciprocidad).

IV- ORGANISMOS INTERNACIONALES

7.4.1.- Documentación personal y del núcleo familiar de funcionarios pertenecientes a los Organismos Internacionales de los cuales sea miembro la República Argentina.

7.4.2.- Envío de documentación oficial de Organismos Internacionales de los cuales sea miembro la República Argentina.

V- VISACIONES Y LEGALIZACIONES PARA EXTRANJEROS

7.5.1.- Documentación de ciudadanos extranjeros según acuerdos de exención de pago.

7.5.2.- Cartera de radicación para miembros de órdenes religiosas reconocidas en la República.

7.5.3.- Pasaportes de personalidades, de público reconocimiento en el lugar de residencia, cuando las circunstancias lo ameriten.

7.5.4.- Documentación de los inmigrantes que ingresen a la República con intervención de la Comisión Católica Internacional de Migraciones.

7.5.5.- Documentación de refugiados, asilados y sus familiares directos.

7.5.6.- Documentación de estudiantes que no puedan continuar sus estudios en sus países de origen por motivos de persecución política o religiosa y que por ello gestionen su incorporación a institutos educacionales nacionales.

VI- BUQUES Y AERONAVES ARGENTINAS

7.6.1.- Visación del libro diario de navegación y rol de tripulación de los buques de matrícula nacional y de la declaración que deben formular los capitanes en cumplimiento del artículo 318 del Reglamento Consular.

7.6.2.- Documentación que deben presentar a la Secretaría de Salud Pública, Prefectura Naval Argentina y Dirección Nacional de Migraciones los Capitanes o representantes de buques de bandera argentina.

7.6.3.- Documentación de buques y aeronaves de guerra.

VII- CIUDADANOS ARGENTINOS- PASAPORTES

7.7.1.- Expedición, prórroga o renovación de pasaportes para becarios y para quienes cursen estudios de posgrado, o realicen investigaciones científicas, y lo acrediten. Esta franquicia se extiende al cónyuge e hijos menores de edad o discapacitados.

7.7.2.- Expedición, prórroga o renovación de pasaporte para quienes acrediten estar recibiendo tratamiento médico de alta complejidad y sus familiares directos.

7.7.3.- Expedición, prórroga o renovación de pasaportes para miembros de congregaciones u órdenes religiosas que realicen tareas de carácter benéfico o educacional.

7.7.4.- Prórroga o renovación de los pasaportes otorgados gratuitamente por la Policía Federal Argentina.

7.7.5.- Expedir pasaporte provisorio para repatrio.

VIII- CIUDADANOS ARGENTINOS- ACTOS VARIOS

7.8.1.- Los que comprueben su indigencia.

7.8.2.- Inscripción en el registro de matrícula y renovación del certificado respectivo.

7.8.3.- Actuaciones para dar cumplimiento a las Leyes del Registro Nacional de las Personas y a la Ley 17.531 de Servicio Militar Obligatorio, cuando no se cumplan los cupos fijados por la Ley 24.429 de Servicio Militar Voluntario.

IX- DOCUMENTACION

7.9.1.- Intervención de oficio cuando por disposición expresa lo establezca el Reglamento Consular, o por solicitud fundada de Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para casos concretos y debidamente justificados.

7.9.2.- Documentación destinada a la opción de nacionalidad o ciudadanía.

7.9.3.- Documentación de argentino repatriado y su núcleo familiar.

7.9.4.- Documentación de extranjeros que integren el núcleo familiar de argentino repatriado.

7.9.5.- Documentación amparada por Convenciones Internacionales.

7.9.6.- Documentación de víctima de accidente de trabajo, o sus derechohabientes para justificar derechos ante las autoridades competentes.

7.9.7.- Documentación de beneficiario del régimen previsional argentino para tramitar y/o percibir jubilación, pensión o retiro.

7.9.8.- Por legalización o expedición de certificado de supervivencia.

7.9.9.- Documentación, por toma de juramento, declaración de testigos o por absolución de posiciones exigidos por disposiciones procesales, comprendida la notificación.

7.9.10.- Por efectuar notificaciones a pedido de organismos oficiales.

7.9.11.- Por legalización de exhorto judicial y documentación anexa, cuando se solicite oficialmente.

7.9.12.- Documentación para cumplimentar la Ley de Migraciones en lo referente a franquicias para inmigrantes contempladas en los Decretos 464/77, 1434/87 y sus modificatorias.

Art. 8º — Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a los sesenta días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, quedando derogadas todas aquellas que se le opongan.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

CONTROL DE ALIMENTOS

Resolución 119/2000

Apruébase la Norma de Procedimiento para la Aplicación del Plan de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos.

Bs. As., 25/2/2000

VISTO el expediente Nº 768/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los Decretos Nros. 4238 del 19 de julio de 1968 y 1585 del 19 de diciembre de 1996, las Resoluciones

Nros. 215 del 7 de abril de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 125 del 11 de marzo de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Código Alimentario Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario normar las acciones tendientes a asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos en base a las facultades que confieren las normas antes citadas.

Que las mercaderías importadas deben estar sujetas al mismo tratamiento que los productos de origen nacional.

Que en virtud de lo expuesto corresponde su inclusión en el PLAN DE CONTROL DE RESIDUOS E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS (PLAN CREHA) aprobado por Resolución Nº 215/95 del ex-SENASA.

Que ante tal circunstancia es conveniente propiciar una norma de procedimiento para los productos de origen animal importados, que contemple las medidas a aplicar y/o adoptar, cuando se detecten en los controles efectuados en ellos, microorganismos, químicos o residuos químicos, fuera de los parámetros permitidos.

Que en base a las acciones llevadas a cabo por las facultades que otorgan las reglamentaciones vigentes a la fecha, se hace necesario aunar criterios en una sola forma de procedimiento al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello.

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Norma de Procedimiento para la Aplicación del Plan de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos (PLAN CREHA), en el caso de detectarse resultados positivos en los productos importados de origen animal que se incluyen en los Anexos I), Ia), Ib), Ic), Id), le), If), Ig), Ih), Ii), Ij), Ik), Il), Im) y In).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Oscar A. Bruni.

ANEXO I

NORMA DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DEL PLAN CREHA, EN LOS PRODUCTOS IMPORTADOS

Esta norma de procedimiento se aplica a los Productos Importados de Origen Animal, en el marco del PLAN DE CONTROL DE RESIDUOS E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS (PLAN CREHA), vigente en la REPUBLICA ARGENTINA ante la detección de residuos, sustancias prohibidas y microorganismos que superan los límites permitidos en nuestro país en los productos de ese origen.

La misma emana del consenso técnico sustentado entre: la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria (DNFA), la Dirección de Tráfico Internacional (DTI), la Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal (DFPOA), la Coordinación de Fronteras y Tráfico Federal (CFyTF), la Coordinación de Importación de Productos (CIP), la Coordinación de Establecimientos Industrializadores (CEI), la Coordinación de Relaciones Internacionales e Institucionales (CRIel), y la Coordinación del Plan CREHA (CPC), describiéndose a continuación los pasos que en ella se contemplan para su implementación según se detalla:

1) Si en una de las partidas que se importa sometida a muestreo insesgado (MONITOREO) de acuerdo al cronograma de control que le corresponda, se determina que para ese o esos analito/s y/o agente/s patógeno/s se superan los niveles permitidos de acuerdo a los resultados analíticos obtenidos, el Laboratorio interviniente Oficial o de la Red, debe comunicar inmediatamente a la Coordinación Plan CREHA esta positividad, y la planta que exporta a nuestro país ingresará en Plan de Vigilancia.

2) El Laboratorio Central del SENASA por intermedio de la Coordinación del Plan CREHA dará aviso inmediatamente de la recepción del resultado de exceso obtenido, a la DTI enviando: LA COMUNICACION DE EXCESO A DTI (Anexo Ia), EL PROTOCOLO CON RESULTADO ANALITICO, PLANILLA EXTRACCION DE LA MUESTRA CORRESPONDIENTE, más toda la documentación que pueda aportar al respecto que posea en ese momento.

3) La DTI ubicará el Permiso de Tránsito (PT) y el Certificado de amparo de la mercadería en cuestión a través de los Puestos de Frontera o con el apoyo de la CEI, para obtener datos fidedignos de esa partida y dará aviso inmediato con un memorando (Anexo Ib) a la DNFA, DFPOA, CFyTF, CIP, CRIel, CEI (Coordinadora de la DFPOA - a esta última urgente en mano para que tome las medidas de protección sanitarias), Puestos de Frontera por intermedio de la CFyTF y Coordinación del Plan CREHA a los efectos de que ellas tomen los recaudos del caso para que todas las partidas que ingresen lo hagan en carácter de intervenidas en PLAN DE VIGILANCIA, hasta obtener los primeros DIEZ (10) resultados analíticos consecutivos satisfactorios posteriores a esa notificación. Se deberá adjuntar a este memorando: fotocopia de exceso enviada por Plan CREHA, fotocopia del protocolo del análisis, fotocopia de la planilla de extracción de la muestra, fotocopia del PT y fotocopia del certificado de amparo de la mercadería, y remitirlo a DNFA, CEI y CRIel. Asimismo provee a la CEI de un listado de los establecimientos a los que ingresó la mercadería de la planta objetada, para el recall de la misma.

4) La CRIel comunicará al país de origen de la mercadería de la puesta en vigilancia de la empresa involucrada a la espera de los primeros DIEZ (10) resultados analíticos consecutivos satisfactorios de las partidas que ingresen intervenidas y le advertirá que ante una nueva presencia dentro de esos DIEZ (10) resultados, se podrán suspender los embarques provenientes de esa planta. (Anexo Ic).

5) Los Servicios Veterinarios de los Establecimientos Oficiales que reciben los PT con la leyenda: "SE REMITE EN CARACTER DE INTERVENIDA HASTA LA OBTENCION DE LOS RESULTADOS ANALITICOS CORRESPONDIENTES A ……", deben dar estricto cumplimiento a la Circular Conjunta DTI y DFPOA Nº: 3368 (Anexo Id), y los muestreos pasan a ser dirigidos (VIGILANCIA) para la sustancia o agente patógeno por el cual ingresa en PLAN DE VIGILANCIA, además de efectuar el de rutina que corresponda. Cualquier consulta remitirse a las oficinas contempladas a tal efecto.

6) Si los DIEZ (10) primeros resultados dan negativos, se levanta el plan de vigilancia e ingresa nuevamente a monitoreo, para ello la Coordinación del Plan CREHA envía nota a la DTI (Anexo le) para levantar la medida y esta DTI emite un MEMORANDO, (Anexo If) a tal efecto. CRIel avisa al país exportador (Anexo Ig).

7) Si alguna de ellas en la vigilancia da positiva a cualquier analito o agente patógeno, la Coordinación del Plan CREHA dará aviso inmediatamente a la Dirección de Tráfico Internacional enviando: LA COMUNICACION DE EXCESO COMO REINCIDENTE, (Anexo Ia), EL PROTOCOLO CON RESULTADO ANALITICO, PLANILLA EXTRACCION DE LA MUESTRA CORRESPONDIENTE, y toda aquella documentación que pueda aportar, la DTI ubicará el Permiso de Tránsito (PT) y el Certificado de amparo de la mercadería en cuestión a través de los Puestos de Frontera o con el apoyo de la CEI, para obtener datos fidedignos de esa partida y dará aviso por nota (Anexo Ih) a la DNFA de esta reincidencia acompañando copia de toda la documentación. En esta área se analizará con el apoyo técnico que corresponda y considere, la medida a adoptar. Si se decide por suspender las importaciones, la DNFA informará por MEMORANDO (Anexo Ii) a la DTI, en el cual se informe que se suspende importaciones a nivel de Fronteras, no autorizará más avisos de llegada en la CIP, se remitirá copia del mismo a todas las áreas involucradas, la DNFA dará aviso a la Presidencia del Servicio (Anexo Ij) y solicitará a la CRIel (Anexo Ik), comunique la suspensión de exportaciones de esa Planta en cuestión hacia nuestro país. Asimismo, se solicitará al Servicio Sanitario del País Exportador que establezca las medidas correctivas que considere y que una vez que tenga las garantías suficientes peticione al SENASA la continuidad de las exportaciones hacia la República Argentina pudiendo nuestro Servicio auditar la planta y la trazabilidad de la mercadería en origen, previo a la restitución de la autorización correspondiente. La CRIel avisará al país exportador (Anexo II). La DTI conjuntamente al MEMORANDO (Anexo Ii) que distribuye, remitirá a la CEI y a la CRIel fotocopia de exceso enviada por Plan CREHA, fotocopia del protocolo del análisis, fotocopia de la planilla de extracción de la muestra, fotocopia del PT y fotocopia del certificado de amparo de la mercadería. Asimismo proveerá a la CEI de un listado de los establecimientos a los que ingresó la mercadería de la planta objetada, para el recall de la misma.

8) Las medidas correctivas enviadas por la Autoridad Sanitaria Oficial del País involucrado serán evaluadas por el SENASA, por las áreas técnicas intervinientes quienes emitirán un dictamen. De obtenerse las garantías suficientes y de otorgarse nuevamente el alta, esa empresa será sometida a Plan de Vigilancia en las partidas que ingresen de ella hasta que se obtengan los primeros DIEZ (10) resultados analíticos consecutivos con resultados satisfactorios, para aquellos analitos o agentes patógenos por los que fue dada de baja, para incorporarse nuevamente a monitoreo. La CRIel avisará al País (Anexo Im).

9) Si se registra un nuevo caso positivo de ese establecimiento, ante la reiteración o reincidencia se evaluará el riesgo dada la gravedad del analito. La medida a adoptarse, se aplicará en base al dictamen técnico de las áreas intervinientes y esa medida será puesta a consideración de la instancia superior para tomar una decisión en base a una recomendación escrita. Dado el riesgo evaluado se puede llegar a aceptar una nueva inclusión para exportar a la Argentina con las medidas correctivas del caso. Ante nuevas reincidencias el SENASA podrá auditar la planta y el sistema asumiendo los gastos que ello demande el país involucrado, el exportador o el importador, según corresponda, comunicación que se hará por intermedio de la CRIel.

10) Asimismo cuando los excesos a los límites establecidos en un período de DOCE (12) meses se hayan detectado en un UNO POR CIENTO (1%) o más de las partidas ingresadas desde un país, el SENASA podrá auditar el sistema de control de alimentos y/o materias primas para la elaboración de los mismos, que ejecuta la Autoridad Sanitaria del país de origen de las mercaderías importadas. Esta será la condición para que el país continúe con sus exportaciones a la REPUBLICA ARGENTINA, si el Servicio lo dispone, haciéndose cargo de los gastos que ello demande la parte interesada, según la circunstancia.

11) Cuando se emitan MEMORANDOS contemplados como (Anexo Ib y Anexo Ii), se debe adjuntar a los mismos en las copias de ellos que se remiten a la DNFA, CEI y CRIel LA COMUNICACION DE EXCESO COMO INICIAL O COMO REINCIDENTE, (Anexo Ia), SEGUN CORRESPONDA, EL PROTOCOLO CON RESULTADO ANALITICO, PLANILLA EXTRACCION DE LA MUESTRA CORRESPONDIENTE. COPIA DEL PERMISO DE TRANSITO (PT), COPIA DEL CERTIFICADO SANITARIO.

12) La CIP cuando un establecimiento que exporta a la REPUBLICA ARGENTINA ingrese en vigilancia, deberá comunicar por el medio que ella determine a la CEI en base a los avisos de llegada, a cuales Establecimientos Oficiales bajo control del SENASA se remiten las partidas intervenidas para su seguimiento y fines que corresponda.

13) Se elaborará un flujograma del procedimiento que se incorpora (Anexo In)

14) Ante la presencia de análisis positivos, las medidas sugeridas a adoptar con los productos

1. Decomiso de la mercadería.

2. Reexportación al país de origen.

3. Redestino para elaborar un producto que por su tratamiento no implique riesgo si el proceso garantiza su inocuidad y es viable efectuarlo, con la anuencia de la DNFA y DFPOA.

4. Cualquier otro proceso que a criterio del SENASA resguarde la salud pública.

ANEXO Ia

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO
COMUNICACION DE EXCESO

A: DIRECCION DE TRAFICO

DE: COORDINACION PLAN CREHA

COMUNICO QUE SE HA DETECTADO LA PRESENCIA DE

Sustancia o Microorganismo

EN CANTIDADES QUE SUPERAN LOS VALORES PERMITIDOS

EN EL PRODUCTO

Producto en el que se practicó el análisis

EN UNA MUESTRA ANALIZADA EN

Nombre del Laboratorio — Número Oficial

LA CUAL FUE TOMADA EN EL ESTABLECIMIENTO

Nombre del establecimiento — Número Oficial

CON LOS SIGUIENTES DATOS DE LA PARTIDA:

Fecha Importación — Nº Permiso de Tránsito — Nº de Cert. Sanitario

País — Nombre del Establecimiento — Número Oficial

PROCEDERA A (marca y completar una de las dos alternativas)

1 MUESTREO DIRIGIDO (Vigilancia)

EN LAS PARTIDAS DE Producto que se debe intervenir

PARA ANALISIS DE LO INDICADO EN "Sustancia o Microorganismo"

2 REINCIDENTE DURANTE VIGILANCIA (Muestreo Dirigido)

Se adjunta la siguiente documentación: Acta de Toma de Muestras, Certificado de Análisis y............

FIRMA Y ACLARACION

ANEXO Ib

DIRECCION DE TRAFICO INTERNACIONAL

MEMORANDO Nº: ……/……

DE: DIRECCION DE TRAFICO INTERNACIONAL.

A:

DIA:

- DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA.
- DIRECCION DE FISCALIZACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.
- COORDINACION DE FRONTERAS Y TRAFICO FEDERAL.
- COORDINACION DE IMPORTACION DE PRODUCTOS.
- COORDINACION DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALIZADORES
- COORDINACION DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES.
- PUESTOS DE FRONTERA.
- COORDINACION PLAN CREHA (Laboratorio SENASA)

DIA:....................................

REF: Plan de vigilancia: Estab.: ....Nº: ....País:.............Analito:............Especie:......

Me dirijo a ustedes a los efectos de comunicarles que se ha incluido en Plan de Vigilancia a la Empresa citada en la referencia por los motivos allí expuestos.

Por lo tanto, todos los productos ....que procedan de la misma deben a partir de la recepción de la presente en el punto de ingreso enviarse en carácter de intervenidos con la leyenda siguiente: "SE REMITE EN CARACTER DE INTERVENIDO HASTA LA OBTENCION DE LOS RESULTADOS ANALITICOS CORRESPONDIENTES A ....".

Asimismo, se incorpore esa leyenda en los avisos de llegada y se solicite a la Coordinación de Relaciones Internacionales notifique al Servicio Sanitario de.............., de la puesta en vigilancia del citado establecimiento y la advertencia de que debe evitarse la reiteración ya que de reincidir puede ser suspendido para exportar a la REPUBLICA ARGENTINA.

A continuación se consignan en un cuadro datos inherentes a la partida cuestionada:

PAIS DE ORIGEN	
ESTAB. DE ORIGEN	
PRODUCTO	
CERTIF. DE ORIGEN	
ESTAB. DE DESTINO	
RESIDUO DETECTADO	
NIVELES	
METODO DE ANALISIS	
PERMISO TRANSITO	

Saludo a usted atentamente.

DIRECCION DE TRAFICO INTERNACIONAL

ANEXO Ic

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERA, PESCA Y ALIMENTACION
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
SENASA

Coordinación de Relaciones Internacionales e Institucionales

FAX CRI Nº:

PARA / TO:

FAX:

DE / FROM: COORDINACION DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES

FECHA / DATE:

REF: [PAIS] - PLAN CREHA - INGRESO DE ESTABLECIMIENTO AL PLAN DE VIGILANCIA

Me dirijo a usted, a los efectos de comunicarle que en el marco del PLAN DE CONTROL DE RESIDUOS E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS (PLAN CREHA), se ha sometido a evaluación una partida de [PRODUCTO] PROCEDENTE DEL establecimiento [Nº DE ESTABLECIMIENTO, RAZON SOCIAL], en el cual se ha detectado la presencia de [MICROORGANISMO, SUSTANCIA].

Asimismo le informo que debido a la detección de la presencia de [MICROORGANISMO SUSTANCIA], el establecimiento [Nº EST., RAZON SOCIAL] se encuentra en Plan de Vigilancia. Por lo expuesto, las próximas partidas que ingresen a la REPUBLICA ARGENTINA procedentes del mencionado establecimiento serán intervenidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), hasta tanto se obtengan los primeros DIEZ (10) resultados consecutivos de los análisis de las mismas.

En caso de que esos DIEZ (10) resultados analíticos posteriores a las partidas intervenidas por el SENASA, arrojen resultados analíticos satisfactorios a la presencia de microorganismos, sustancias prohibidas o niveles de residuos que no superen los máximos permitidos, el establecimiento [Nº EST., RAZON SOCIAL] egresará del Plan de Vigilancia.

Si por el contrario, dentro de los DIEZ (10) resultados consecutivos sobre las partidas intervenidas, se detectara la presencia de microorganismos, sustancias prohibidas o niveles de residuos que superen los niveles máximos permitidos se podrá suspender temporariamente la habilitación para exportar a la REPUBLICA ARGENTINA desde el establecimiento [Nº EST., RAZON SOCIAL], hasta tanto el [SERVICIO EXTRANJERO] comunique al SENASA las medidas tomadas a los efectos de garantizar el control de los residuos y la higiene de los productos procedentes del mencionado establecimiento.

Atento a lo expuesto y a los fines de posibilitar que el [SERVICIO EXTRANJERO] tome las medidas correctivas que considere necesarias, se describe abajo en detalle, el resultado del análisis efectuado:

PLANTA PROCEDENCIA	
CERTIFICADO SANITARIO DE ORIGEN	
SUSTANCIA DETECTADA	
NIVELES	
METODO DE ANALISIS	

Esta Coordinación de Relaciones Internacionales e Institucionales se encuentra a vuestra entera disposición a los efectos de aclarar cualquier duda que pueda surgir al respecto.

COORDINACION DE RELACIONES
INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES

ANEXO Id

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal

BUENOS AIRES

CIRCULAR Nº 3368

SR. SUPERVISOR / JEFE DE SERVICIO:

Me dirijo a usted y por su intermedio a todos los servicios y empresas a su cargo, para poner en su conocimiento que en caso de recibir mercadería de importación, en la cual el PERMISO DE TRANSITO contenga la leyenda: SE REMITE EN CARACTER DE INTERVENIDA HASTA LA OBTENCION DE LOS RESULTADOS ANALITICOS, CORRESPONDIENTES A ...(el analítico que corresponda)..., se MANTENDRA LA INTERVENCION DE LA MERCADERIA HASTA LA RECEPCION DE LOS RESULTADOS.

Dichos resultados; cualesquiera fueran (positivos o negativos) DEBEN COMUNICARSE EN FORMA INMEDIATA DE SU RECEPCION A LA COORDINACION DEL PLAN CREHA POR INTERMEDIO DEL SERVICIO O DE LA EMPRESA, EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCION.

En caso de haberse ingresado a una empresa en el PLAN DE VIGILANCIA (MUESTREO DIRIGIDO), NO DEBERA SUSPENDERSE EL MISMO HASTA QUE SEA RECIBIDO UN PERMISO DE TRANSITO AMPARANDO MERCADERIA DE LA MISMA EMPRESA Y CONSIDERANDO EL MISMO ANALITICO, QUE NO CONTENGA LA LEYENDA TRANSCRIPTA EN EL PRIMER PARRAFO DE LA PRESENTE CIRCULAR, en cuyo caso se continuará con el plan de monitoreo.

En caso de duda, comunicarse con la Coordinación del Plan CREHA o en su defecto con la Dirección de Tráfico Internacional.

Sírvase notificar a los Servicios de Inspección Veterinaria y a las Empresas bajo su supervisión, con cuyas respectivas notificaciones al pie de la presente, deberá enviarse a esta DFPOA, ya sea al fax o por correo.

Dirección de Tráfico Internacional — Director de Fiscalización Productos de Origen Animal

En la fecha...........como responsable autorizado del establecimiento Oficial Nº..................de la firma...........con mi firma al pie, dejo constancia de haber recibido una copia de la Circular Nº..........

Por la empresa
FIRMA Y ACLARACION

Por la Inspección Veterinaria
FIRMA Y ACLARACION

ANEXO Ie

BUENOS AIRES.

SEÑOR
DIRECTOR DE TRAFICO INTERNACIONAL
S. / D.

En relación a la detección de……………………........en……………….......procedentes del Establecimiento:.....Nº:........................de................cumplo en informarle que, habiéndose realizado los

análisis correspondientes al Plan de Vigilancia impuesto y arrojando los mismos, resultados satisfactorios, solicito tenga a bien efectuar las comunicaciones que correspondan a los efectos de que deje de remitirse en carácter de intervenidas las partidas de él procedentes, para ingresar en muestreo insesgado, o sea en monitoreo normal.

Saludo a usted atentamente.

COORDINACION PLAN CREHA

ANEXO If

DIRECCION DE TRAFICO INTERNACIONAL

MEMORANDO Nº: ……/……

DE: DIRECCION DE TRAFICO INTERNACIONAL.

A:

• DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA.

• DIRECCION DE FISCALIZACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.

• COORDINACION DE FRONTERAS Y TRAFICO FEDERAL.

• COORDINACION DE IMPORTACION DE PRODUCTOS.

• COORDINACION DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALIZADORES

• COORDINACION DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES.

• PUESTOS DE FRONTERA.

COORDINACION PLAN CREHA (Laboratorio SENASA)

DIA:..

REF: Salida de Plan de vigilancia: Estab:..................Nº: ....País:....................

Me dirijo a ustedes a los efectos de comunicarles que ha salido del Plan de Vigilancia la Empresa citada en la referencia, ya que ha sido levantada la vigilancia que se le había impuesto por presencia de....................en Productos...................., incorporándose al sistema normal de monitoreo.

Por lo tanto, todos los productos....................que procedan de la misma deben a partir de la recepción de la presente en el punto de ingreso enviarse sin la leyenda de intervención, aunque conste en los avisos de llegada, emitidos con anterioridad a este MEMORANDO.

Asimismo, no se incorpore esa leyenda en los avisos de llegada.

Saludo a usted atentamente.

DIRECCION DE TRAFICO INTERNACIONAL

ANEXO Ig

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERA, PESCA Y ALIMENTACION
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
SENASA

Coordinación de Relaciones Internacionales e Institucionales

FAX CRI Nº:

PARA / TO:

FAX:

DE / FROM: COORDINACION DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES

FECHA / DATE:

REF.: [PAIS] - PLAN CREHA - EXCLUSION DE ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE VIGILANCIA

Me dirijo a usted a los efectos de comunicarle que, en el marco del PLAN DE CONTROL DE RESIDUOS E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS (PLAN CREHA), este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), ha resuelto excluir al establecimiento [Nº EST., RAZON SOCIAL] del Plan de Vigilancia.

Al respecto le informo que la presente determinación ha sido tomada a partir de los resultados satisfactorios obtenidos en los DIEZ (10) primeros análisis consecutivos efectuados a las partidas de [PRODUCTO] posteriores a la que motivó nuestra nota [Nº NOTA, FECHA].

Esta Coordinación de Relaciones Internacionales se encuentra a vuestra entera disposición a los efectos de aclarar cualquier duda que pueda surgir al respecto.

Saludo a usted atentamente.

COORDINACION DE RELACIONES
INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES

ANEXO Ih

BUENOS AIRES

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL
DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
S. / D.

Me dirijo a usted a los efectos de adjuntarle para su conocimiento, el resultado analítico correspondiente a una importación procedente de..........del Establecimiento......., Nº........., que arrojó nuevamente resultados positivos a la presencia de..........., en productos............reincidiendo, a pesar de la advertencia efectuada.

Esta Dirección, dado lo expuesto en la normativa vigente, remite todo el material inherente al caso a esa instancia, a los efectos de que se determine en su ámbito, con el apoyo técnico que corresponda, la medida a adoptar.

De determinarse la suspensión de la planta objetada se sugiere comunicar a esta DTI rubricando memorando (Anexo Ii) que se acompaña para su distribución, informar a la Presidencia del Servicio de lo actuado por el (Anexo Ij) que se acompaña, y canalizar directamente por (Anexo Ik) que se adjunta, al que se anexa material aportado ante la CRIeI el reclamo correspondiente a (nombre del país), comunicándole a sus Autoridades Sanitaria que habiendo reincidiendo esa Empresa, se la suspende momentáneamente para exportar a la REPUBLICA ARGENTINA productos, que una vez efectuadas las medidas correctivas que se estimen corresponder, solicite nuevamente al SENASA se le dé el alta para continuar exportando, adjuntándose los elementos que constaten condiciones apropiadas a tal efecto y advertirles que el SENASA puede optar por auditar el sistema de inspección.

Una vez reincorporada, las partidas que ingresen entrarán intervenidas en plan de vigilancia para constatar correcciones, hasta obtener los primeros DIEZ (10) resultados analíticos consecutivos satisfactorios.

Asimismo se adjunta modelo de nota a elevar a la Presidencia del Organismo a tal efecto, y modelo de nota CRIeI para enviar a.................

Saludo a usted atentamente.

DIRECCION DE TRAFICO INTERNACIONAL

ANEXO Ii

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA

MEMORANDO Nº: ……/……

DE: DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA.

A:

• DIRECCION TRAFICO INTERNACIONAL
• DIRECCION DE FISCALIZACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.
• COORDINACION DE FRONTERAS Y TRAFICO FEDERAL.
• COORDINACION DE IMPORTACION DE PRODUCTOS.
• COORDINACION DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALIZADORES
• COORDINACION DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES.
• PUESTOS DE FRONTERA.
• COORDINACION PLAN CREHA (Laboratorio SENASA)

DIA:.......................

REF: Suspensión por vigilancia: Estab.: ....Nº: ....País:.........................

Me dirijo a ustedes a los efectos de comunicarles que se ha suspendido a la planta de la referencia por los motivos allí expuestos, por ser reincidente a presencia la de..............estando en Plan de Vigilancia.

Por lo tanto, a partir de la recepción de la presente, no debe autorizarse en el puesto de frontera el ingreso de ningún producto que proceda de dicho establecimiento y de la especie citada, correspondiendo disponer su rechazo y el labrado del acta pertinente.

Asimismo, deben denegarse los avisos de llegada que se presenten al momento de recibirse el mismo y anularse aquellos que están en trámite.

A continuación se consignan en un cuadro los datos inherentes a la partida cuestionada:

PAIS DE ORIGEN	
ESTAB. DE ORIGEN	
PRODUCTO	
CERTIF. DE ORIGEN	
ESTAB. DE DESTINO	
RESIDUO DETECTADO	
NIVELES	
METODO DE ANALISIS	
PERMISO TRANSITO	

Saludo a usted atentamente.

DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION
AGROALIMENTARIA

ANEXO Ij

BUENOS AIRES.

SENOR PRESIDENTE DEL SENASA:

Me dirijo a usted, a los efectos de informarle que en productos............importados de..........del Estab. ....Nº Of. :..........., se ha detectado nuevamente la presencia de...................., lo que ha

motivado oportunamente advertir a ese País por la CRIeI y poner a dicha planta en vigilancia en concordancia entre el Plan CREHA, la Dirección de Tráfico Internacional y la DFPOA.

En razón de que, permaneciendo en vigilancia, se reincidió en casos positivos, se solicitó por intermedio de la CRIeI se informará a las Autoridades Sanitarias del …………………………que se suspenden las exportaciones a la República Argentina desde dicha planta, hasta tanto se efectúen las medidas correctivas correspondientes, quedando bajo responsabilidad del Servicio Sanitario de ese País solicitar la reapertura de exportaciones con las garantías suficientes, no descartando una posible inspección a la planta por parte del SENASA a fin de verificar la trazabilidad de las carnes.

De reincorporarse la planta las partidas ingresarán intervenidas en vigilancia para su control residual, y de resultar satisfactorios los primeros DIEZ (10) resultados analíticos consecutivos, pasarán al plan común de monitoreo.

Saludo a usted, atentamente.

DIRECTOR NACIONAL DE FISCALIZACION
AGROALIMENTARIA

ANEXO Ik

BUENOS AIRES,

COORDINACION DE
RELACIONES INTERNACIONALES
E INSTITUCIONALES
S. / D.

Me dirijo a usted a los efectos de manifestarle que se han detectado nuevamente en importaciones de productos.............procedentes de...........del Establecimiento............Nº.........................la presencia de...........de cuyos actuados anexo copias.

Como dicha planta se encontraba en vigilancia por esa causa, y oportunamente se solicitó al área a su cargo adviertara a ese País al respecto, ante la reincidencia se requiere comunicar a la Autoridades Sanitarias................que se suspenda el ingreso de importaciones de dicho Establecimiento hasta que se efectúen las medidas correctivas que correspondan.

Asimismo queda bajo responsabilidad del Servicio Sanitario de ese País solicitar la reapertura de exportaciones desde dicha planta con las garantías suficientes, manifestándoles que el SENASA se reserva el derecho de inspeccionar la misma y auditar la trazabilidad de las carnes.

De reincorporarse la planta las primeras partidas que ingresen serán intervenidas para control residual, y de resultar satisfactorios los primeros DIEZ (10) resultados analíticos consecutivos pasarán al sistema común de ingreso.

Saludo a usted atentamente.

DIRECTOR NACIONAL DE FISCALIZACION
AGROALIMENTARIA

ANEXO II

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
SENASA

Coordinación de Relaciones Internacionales e Institucionales

FAX CRI Nº:

PARA / TO:
FAX:

DE / FROM: COORDINACION DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES
FECHA / DATE:

REF: [PAIS] - PLAN CREHA - SUSPENSION TEMPORARIA DE ESTABLECIMIENTO

Me dirijo a usted a los efectos de comunicarle que, en el marco del PLAN DE CONTROL DE RESIDUOS E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS (PLAN CREHA), se ha detectado la presencia de [MICROORGANISMO, SUSTANCIA] en el [POSICION] análisis posterior al ingreso al Plan de Vigilancia del establecimiento [Nº DE ESTABLECIMIENTO, RAZON SOCIAL]. Ver tabla 1.

Al respecto le recuerdo que el ingreso del establecimiento [Nº EST., RAZON SOCIAL] al Plan de Vigilancia ha sido notificado al [SERVICIO EXTRANJERO] por medio de nuestra nota [Nº:, NOTA, FECHA].

En razón de lo expuesto, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) resuelve suspender temporariamente las importaciones procedentes del [Nº ESTAB., RAZON SOCIAL] hasta tanto el [SERVICIO EXTRANJERO] comunique al SENASA las medidas tomadas a los efectos de garantizar el control de los residuos y la higiene de los productos procedentes del mencionado establecimiento.

Tabla 1.

PLANTA DE PROCEDENCIA	
CERTIFICADO SANITARIO DE A ORIGEN	
SUSTANCIA DETECTADA	
NIVELES	
METODO DE ANALISIS	

Esta Coordinación de Relaciones Internacionales e Institucionales se encuentra a vuestra entera disposición a los efectos de aclarar cualquier duda que pueda surgir al respecto.

Saludo a usted atentamente.

COORDINACION DE RELACIONES
INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES

ANEXO Im

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
SENASA

Coordinación de Relaciones Internacionales e Institucionales

FAX CRI Nº:

PARA / TO:
FAX:

DE / FROM: COORDINACION DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES
FECHA / DATE:

REF.: [PAIS] - PLAN CREHA - LEVANTAMIENTO Suspensión

Me dirijo a usted, a los efectos de comunicarle que en el marco del PLAN DE CONTROL DE RESIDUOS E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS (PLAN CREHA), este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) ha resuelto el levantamiento de la suspensión impuesta al establecimiento [Nº DE ESTABLECIMIENTO, RAZON SOCIAL} ante la reincidencia en Plan de Vigilancia.

Al respecto le informo que la presente determinación ha sido tomada, como resultado de la evaluación por intermedio de las áreas técnicas del Servicio, de las medidas correctivas que nos remitieran.

No obstante lo expuesto las partidas que ingresen lo harán en carácter de intervenidas en vigilancia, hasta la obtención de los primeros DIEZ (10) resultados analíticos consecutivos satisfactorios.

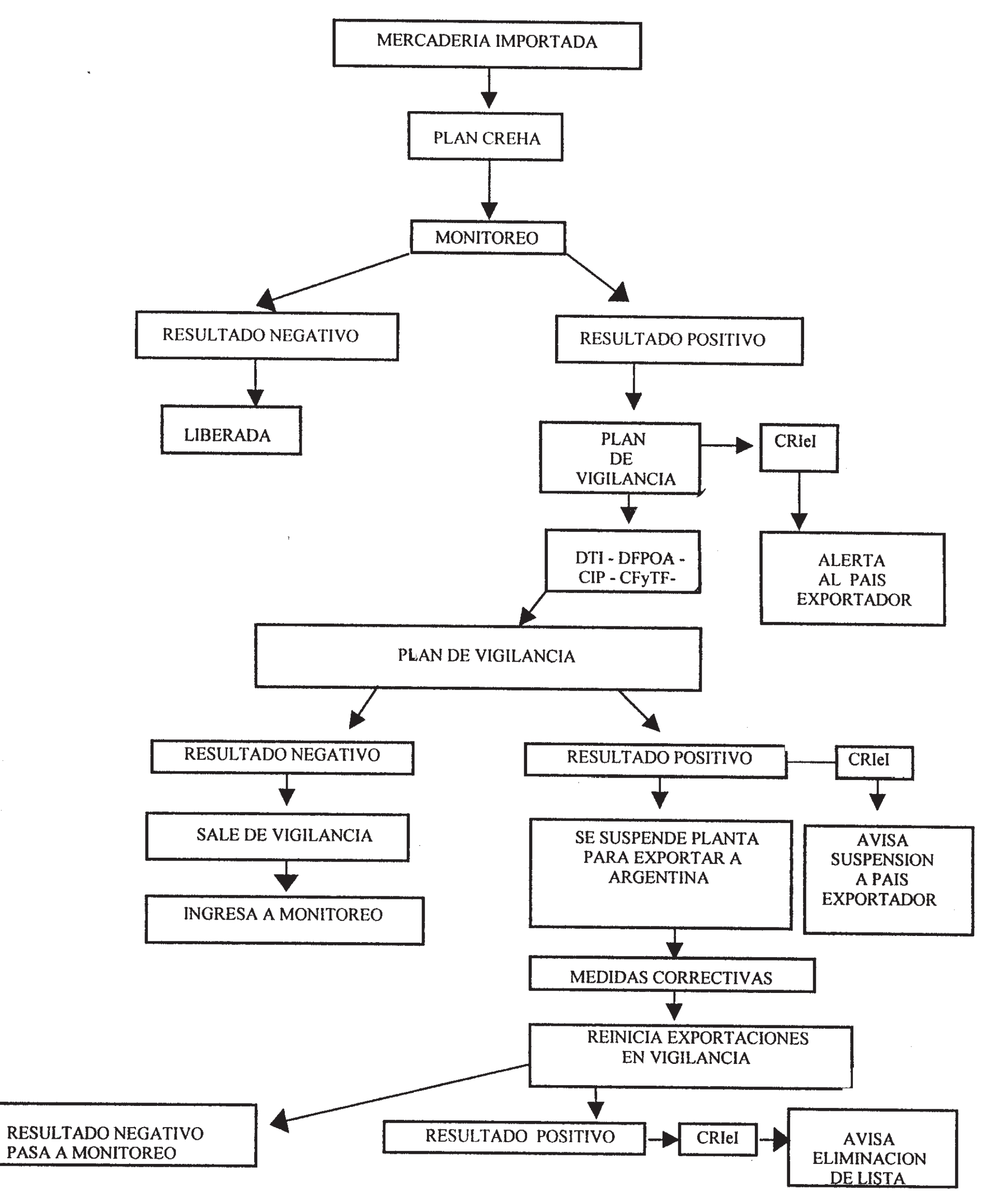
Esta Coordinación de Relaciones Internacionales e Institucionales se encuentra a vuestra entera disposición a los efectos de aclarar cualquier duda que pueda surgir al respecto.

Saludo a usted atentamente.

COORDINACION DE RELACIONES
INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES

ANEXO In

FLUJOGRAMA DE PLAN CREHA EN PRODUCTOS IMPORTADOS



Referencias: DTI: Dirección de Tráfico Internacional - **DFPOA**: Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal - **CIP**: Coordinación de Importación de Productos - **CFyTF**: Coordinación de Fronteras y Tráfico Federal - **CRIeI**:Coordinación Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1644/2000

Prohíbese la comercialización y uso de los productos no registrados ante la Administración rotulados Quita Esmalte Humectante al 120 cm3 y Al Loción tipo Sounflowers, Contenido Neto 30cm3.

Bs. As., 14/3/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-359-00-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado QUITA ESMALTE HUMECTANTE al 120 cm3 Industria Argentina MS y AS Nº 53468B y AL LOCION tipo Sunflowers. Contenido Neto 30 cm3 Industria Argentina MS y AS Nº 53468B, ambos sin datos de Titular y/o Elaborador y sin indicación de lote. En este último en el envase primario figura la leyenda loción tipo Sunflowers. ANA LIGURE pour femme.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 0055/00 se procedió a llevar a cabo una inspección en el local comercial denominado CASA YULI DE C. ZENTNER ubicado en la calle Pasteur 127, Ciudad de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades de los productos cosméticos QUITA ESMALTE HUMECTANTE AL 120 cm3 Industria Argentina MS y AS Nº 53468B y AL LOCION tipo Sunflowers. Contenido Neto 30 cm3 Industria Argentina MS y AS Nº 53468B, ambos sin datos de Titular y/o Elaborador y sin indicación de lote. En este último en el envase primario figura la leyenda Loción tipo Sounflowers. ANA LIGURE pour femme. Los citados productos habrían sido adquiridos a la firma PROMOCIONES INTERNACIONALES de Juan Carlos Farias.

Que finalmente por OI 142/00 se dispuso una nueva inspección a la firma PROMOCIONES INTERNACIONALES sita en la calle Basualdo 958, Capital Federal. En dicho procedimiento, tras reiterados llamados sin respuesta, se consultó a un vecino y este informó que, hace aproximadamente diez años vivía una persona que comercializaba productos cosméticos, habiéndose mudado y desconociendo el domicilio actual.

Que en última instancia, el Departamento de Registro interviene a fs. 11 informando que los productos encontrados no se encuentran registrados ante esta Administración Nacional.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Artículo 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 por tratarse de productos no autorizados para su comercialización y de los que se desconoce el establecimiento elaborador y/o titular, por lo que no puede garantizarse la calidad, eficacia e inocuidad de los mismos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc.) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos cosméticos citados precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como QUITA ESMALTE HUMECTANTE AL 120 cm3 Industria Argentina MS y AS Nº 53468B y AL LOCION tipo Sunflowers. Contenido Neto 30 cm3 Industria Argentina MS y AS Nº 53468B, ambos sin datos de Titular y/o Elaborador y sin indicación de lote, por tratarse de productos no registrados ante esta Administración Nacional y de los que se desconoce el establecimiento elaborador y/o titular, por lo que no puede garantizarse la calidad, eficacia e inocuidad de los mismos.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1665/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto Metacrill (implante dérmico inyectable para corrección de arrugas y pliegues).

Bs. As., 17/3/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-2350-99-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Tecnología Médica de esta Administración Nacional inició los referidos actuados con motivo de una denuncia recibida en relación con el producto METACRILL (implante dérmico inyectable para corrección de arrugas y pliegues).

Que dado que dicho producto sería utilizado en la Clínica Charcas, sita en Charcas 3375, Ciudad de Buenos Aires, se efectuó una inspección en el citado establecimiento; habiendo informado el responsable de dicha clínica que conoce el producto y que lo utilizó en Brasil pero que no lo utiliza, ni comercializa ni ingresa al país.

Que la Dirección de Tecnología Médica informa que el referido producto no se encuentra autorizado por esta Administración Nacional.

Que en virtud de lo expuesto y dado que existiría la posibilidad de que el producto en cuestión estuviera siendo ingresado al país proveniente del Brasil corresponde prohibir el uso y comercialización del producto METACRILL en todo el territorio nacional.

Que la Dirección de Tecnología Médica, el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto METACRILL (implante dérmico inyectable para corrección de arrugas y pliegues) que sería elaborado en Brasil.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, gírense las actuaciones a la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud del Ministerio de Salud a efectos de que tome la intervención de su competencia en punto a investigar la presunta infracción a la Ley Nº 17.132. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1666/2000

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto rotulado Atenolol Vannier 100 comprimidos, de Laboratorios Vannier S.A., por no cumplir con la composición declarada.

Bs. As., 17/3/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-414-00-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Hospital General de Agudos Dr. Cosme Argerich, envió al Departamento de Farmacovigilancia del Instituto Nacional de Medicamentos, una notificación con una muestra del Lote Nº S 270, vencimiento 01/01 del producto rotulado como ATENOLOL VANNIER 100 Comprimidos, de LABORATORIOS VANNIER S.A.

Que el INAME por intermedio de su Departamento de Química y Física procedió al análisis de la muestra del producto aludido, habiendo constatado que no cumplía con la composición declarada, por presentar un componente no declarado, el cuál no pudo ser identificado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote Nº S 270, vencimiento 01/01 del producto rotulado como ATENOLOL VANNIER 100 Comprimidos, de LABORATORIOS VANNIER, implementar su recupero e instruir el sumario pertinente a la firma LABORATORIOS VANNIER S.A.

Que la anomalía detectada y el riesgo para la salud de la población que de ello deriva, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación del lote del producto impuro en cuestión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que lo actuado se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 13 de la Ley 16.463.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del Lote Nº S 270, vencimiento 01/01 del producto rotulado como ATENOLOL VANNIER 100 Comprimidos, de LABORATORIOS VANNIER S.A. por no cumplir con lo declarado.

Art. 2º — Hágase saber a la firma LABORATORIOS VANNIER S.A. que deberá implementar el recupero del lote del producto referido en el artículo 1º de la presente y hacer saber al Instituto Nacional de Medicamentos el resultado de dicho procedimiento.

Art. 3º — Instrúyase sumario a la firma LABORATORIOS VANNIER S.A. con domicilio en la calle Benito Quinquela Martín 2228 de la Ciudad de Buenos Aires, y contra quien resulte ser su Director Técnico, como así también a cualquier otra persona que resulte involucrada durante el desarrollo del sumario, por presunta infracción a los artículos 3º, 19 inc. a) de la Ley Nº 16.463 y artículo 9º del Decreto Nº 150/92, como a cualquier otra norma que resulte aplicable a las resultas de la instrucción sumarial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos; Cumplido, Gírese al Departamento de Sumarios a los efectos de la instrucción del sumario ordenado. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1667/2000

Prohíbese el uso y comercialización de un determinado lote del producto Ren-Ur-Comprimidos, Vencimiento 12/01 y 07/00, perteneciente a la Firma Lafedar S.A.

Bs. As., 17/3/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-413-00-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que como consecuencia de una notificación del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe del Programa Provincial de Farmacovigilancia se recibió en ese Instituto el producto: REN-UR - Comprimidos, Lote Nº: 432 y 268 - Vencimiento 12/01 y 07/00, respectivamente, cuya titularidad detenta la firma LAFEDAR S.A.

Que habiéndose efectuado el test de disolución sobre cada uno de los lotes, los mismos no cumplen con dicho ensayo.

Que razón de lo expuesto, el citado Instituto sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los lotes precedentemente indicados, como así también efectuar su recupero, e iniciar el sumario sanitario correspondiente a la firma implicada.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 13 y 16 de la Ley 16.463 y por el inc. 1) del Artículo 8º por el Decreto Nº 1490/92.

Que atento la presunta infracción a los artículos 2º, 3º, 19 inc. b) de la Ley 16.463, y arts. 7 inc. e), y 9º del Decreto Nº 150/92, corresponde la iniciación del sumario.

Que corresponde la adopción de las medidas aconsejadas por el INAME, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de un producto que no cumple con las condiciones sanitarias que garanticen su calidad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto: REN-UR - Comprimidos, Lote Nº: 432 y 268 — Vencimiento 12/01 y 07/00, respectivamente, perteneciente a la firma LAFEDAR S.A.

Art. 2º — La firma LAFEDAR S.A., queda comprometida a efectuar el recupero de todas las unidades comercializadas, debiendo comunicar al INAME su número y listado de destinatarios. Asimismo, deberá proceder a su destrucción, para lo cual comunicará al Instituto Nacional de Medicamentos con la antelación suficiente, la fecha y hora en que dicho procedimiento tendrá lugar, de forma tal que inspectores de ese Instituto presencien el mismo si así se dispusiese.

Art. 3º — Instrúyase sumario a la firma LAFEDAR S.A. con domicilio en Valentín Torra 5020 — Parque Industrial General Belgrano — Paraná — Pcia. de Entre Ríos y a su Director Técnico, por presunta infracción a los Artículos 2º, 3º, 19 inc. b) de la Ley 16.463, y arts. 7 inc. e), y 9) del Decreto Nº 150/92, como así también por la violación de cualquier otra norma que como resultado de la investigación sumarial iniciada resulte implicada, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 4º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 5º — Regístrese; Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése al Departamento de Registro para su conocimiento y demás efecto; Notifíquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe; Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido pase al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1668/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto no registrado rotulado Noami, Loción capilar vitaminizada con pantoten. Reforzador del peinado.

Bs. As., 17/3/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-429-00-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: NOAMI. Loción capilar vitaminizada con pantoten. Reforzador del peinado. Contenido Neto 115 cm3. Industria Argentina. Sin datos de Resolución o Certificado. Sin datos de Titular y/o elaborador. Sin identificación de lote.

Que como consecuencia del "Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos" llevado a cabo por el INAME se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma PERFUMERIA BELLISIMA S.R.L. sito en la calle La Florida Nº 75, Provincia de Salta, para cumplimentar la O.I. Nº 0113/99, cuya copia se adjunta a fs. 4/6.

Que en el procedimiento arriba indicado fue retirado el producto rotulado como: NOAMI. Loción capilar vitaminizada con pantoten. Reforzador del peinado. Contenido Neto 115 cm3. Industria Argentina. Sin más datos.

Que respecto del producto, en dicho procedimiento, el responsable de la perfumería informó a los inspectores actuantes que el mismo fue adquirido a la firma NOAMI DISTRIBUCIONES.

Que por otra parte se procedió a inspeccionar al establecimiento de la firma LABORATORIO COSMETECNICA S.R.L. ubicado en la calle Stephenson Nº 2646, Caseros, Provincia de Buenos Aires, habilitado por Disposición ANMAT Nº 649/99.

Que a fs. 7/12 se adjunta copia de la O.I. Nº 53/00 de la que surge que, quien dijo ser el socio gerente de la firma COSMETECNICA S.R.L., manifestó que la línea de productos NOAMI es elaborada por la firma siendo comercializada por NOAMI DISTRIBUCIONES.

Que a fs. 2/3 se adjunta el informe emitido por el Departamento de Servicio de Productos Cosméticos del INAME en el que se indica que el producto NOAMI. Loción capilar vitaminizada con pantoten. Reforzador del peinado. Contenido Neto 115 cm3. Industria Argentina, no se encuentra registrado.

Que a fs. 13/14 se agrega el Acta de fecha 7/02/00 en la que la Directora técnica de COSMETECNICA S.R.L., manifiesta que no le consta que el producto haya sido elaborado durante su gestión como Directora Técnica, agregando que la firma adquirió la línea de productos NOAMI, sin poder precisar cuando ya que no contiene un listado de productos de la línea.

Que no habiendo demostrado la firma con pruebas suficientes que se trata de un producto ilegítimo, corresponde la instrucción de un sumario sanitario a la firma y a su Director Técnico a efectos de determinar la responsabilidad que les pudiere caber.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Art. 3º de la Resolución (Ex MS y AS) Nº 155/98.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 3º inc. a) del Decreto Nº 1490/92, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: NOAMI. Loción capilar vitaminizada con pantoten. Reforzador del peinado. Contenido Neto 115 cm3. Industria Argentina. Sin más datos— cabe opinar que se trata de medidas preventivas autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s) y que resultan razonables y proporcionadas.

Que en virtud de las circunstancias determinadas por la diligencia efectuada y teniendo en cuenta que la firma no ha demostrado que se trata de un producto ilegítimo, corresponde iniciar la instrucción de un sumario sanitario contra la firma LABORATORIO COSMETECNICA S.R.L. a fin de determinar el grado de responsabilidad que le pudiera caber por el presunto incumplimiento al Art. 3º de la Resolución (Ex MS y AS) Nº 155/98.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto rotulado como: NOAMI. Loción capilar vitaminizada con pantoten. Reforzador del peinado. Contenido Neto 115 cm3. Industria Argentina. Sin más datos, por tratarse de un producto no registrado.

Art. 2º — Instrúyase el pertinente sumario sanitario a la firma LABORATORIO COSMETECNICA S.R.L. y a quien resulte ser su director técnico, como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción al Art. 3º de la Resolución (Ex MS y AS) Nº 155/98 y a toda otra norma que pudiera resultar infringida.

Art. 3º — La firma LABORATORIO COSMETECNICA S.R.L. se encuentra obligada a efectuar el inmediato retiro de todas las unidades existentes en el mercado, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVe, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, Archívese. — Pablo M. Bazerque.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

La Dirección de Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, notifica a Diego Luis VITOLA la Resolución Nº 451 del 6 de diciembre de 1999 de la entonces SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, recaída en el Expediente Nº 7890/99, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Rechazar la pretensión incoada por el ex Administrador del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, señor Diego Luis VITOLA (DNI Nº 7.609.408), compartiendo los fundamentos expresados por el Director General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio. ARTICULO 2º.- "De Forma". Dr. JOSE ELISARDO FORTES. Subsecretario de Administración. Firmado: Escribano EDUARDO M. ARES. Director de Despacho- Pizzurno 935, 1er. Piso, Oficina 147.

e. 27/3 Nº 312.168 v. 29/3/2000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 38/2000

Bs. As., 29/2/2000

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 4019/99-SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que no se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal que por su entidad ameriten el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Juridicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 27/00, 41/00 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en el Expediente del VISTO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN CANO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 27/3 Nº 312.041 v. 27/3/2000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 49/2000

Bs. As., 10/3/2000

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 7167/99 SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal que por su entidad ameritan el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Juridicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 27/00, 41/00 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar a las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS y rechazar las opciones de cambio listadas como ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — La cobertura de los beneficiarios comprendidos en el citado ANEXO quedará a cargo de las respectivas obras sociales de origen, las que continuarán percibiendo los aportes y contribuciones de ley.

ARTICULO 3º — Los beneficiarios detallados en el ANEXO I, a partir de la publicación de la presente, podrán ejercer su derecho de opción en los términos y por la forma prevista en el Decreto 504/98.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN CANO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 27/3 Nº 312.035 v. 27/3/2000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 50/2000

Bs. As., 10/3/2000

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 4368/98 SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que la Obra Social del Personal de la Industria Lechera ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal que por su entidad ameritan el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 27/00. 41/00 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar a las recomendaciones formuladas por la Obra Social del Personal de la Industria Lechera y rechazar las opciones de cambio listadas como ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — La cobertura de los beneficiarios comprendidos en el citado ANEXO quedará a cargo de las respectivas obras sociales de origen, las que continuarán percibiendo los aportes y contribuciones de ley.

ARTICULO 3º — Los beneficiarios detallados en el ANEXO I, a partir de la publicación de la presente, podrán ejercer su derecho de opción en los términos y por la forma prevista en el Decreto 504/98.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN CANO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 27/3 Nº 312.038 v. 27/3/2000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 51/2000

Bs. As., 10/3/2000

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 11661/99-SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que no se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal que por su entidad ameriten el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado ia intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Juridicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 27/00, 41/00 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en el Expediente del VISTO.

ARTICULO 2º — Mantiénese en todos sus efectos las opciones de cambio impugnadas.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN CANO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 27/3 Nº 312.036 v. 27/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 122/2000

Bs. As., 16/3/2000

VISTO el expediente Nº 800-000662/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y la Resolución Nº 24 de fecha 30 de diciembre de 1999, del registro de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 10 de la resolución mencionada en el Visto, es condición ineludible para la pesca, que todos los buques, excepto los de pesca costera, cuenten con un inspector o un observador a bordo.

Que el artículo al que se refiere el considerando anterior establece, asimismo. que todos los gastos y viáticos correspondientes a los inspectores estarán a cargo del armador, determinando además la cuenta en la que deberá ser depositado tal importe, por lo que resulta necesario establecer dicho importe.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades emergentes del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, y el artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese el importe que deberán abonar los armadores de los buques pesqueros para el pago de los gastos y viáticos correspondientes a los inspectores designados de acuerdo al artículo 10 de la resolución Nº 24 de fecha 30 de diciembre de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en la suma de CIEN PESOS ($ 100.-) diarios por Inspector embarcado.

ARTICULO 2º — El importe al que se refiere el artículo anterior deberá hacerse efectivo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la resolución mencionada en el mismo, en el dia hábil siguiente a la finalización de la marea.

ARTICULO 3º — El comprobante del depósito al que se refiere el artículo 2º deberá ser remitido a esta Secretaría dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo.

ARTICULO 4º — Será requisito indispensable para un nuevo despacho a la pesca del buque al que se haya asignado inspector, la exhibición del comprobante del depósito al que se refiere el artículo 2º, o de la pertinente constancia de su remisión a esta Secretaría.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO TOMAS BERHONGARAY, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 27/3 Nº 312.164 v. 27/3/2000

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31 -03-2000

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		291
1/2 RES	145.50	
Cuartos	72.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.50	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.30	
PORCINA (2): (excepto lechones)		77
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.82	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.02	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ANA M. OTAÑO, Coordinadora de Mercados Ganaderos.

e. 27/3 Nº 312.047 v. 27/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 200/2000

S/finalización de funciones y designación de Agentes Judiciales Interinas en jurisdicción de la Agencia Nº 10 de la Región Nº 1.

Bs. As., 21/3/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 1 propone designar en el carácter de Agentes Judiciales Interinas en jurisdicción de la Agencia Nº 10, a las Abogadas Irma Noemí CASTELLANI, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de Sección en el ámbito de la Agencia Nº 49 y Alicia Susana MASSICOT de LOPEZ, quien presta servicios en la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y lll y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Irma Noemí CASTELLANI (legajo Nº 28.024/77) en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Agencia Nº 49 de la Reglón Nº 10.

ARTICULO 2º — Trasladar a las Abogadas Irma Noemí CASTELLANI y Alicia Susana MASSICOT de LOPEZ (legajo Nº 27.922/46) a la Agencia Nº 10 de la Región Nº 1 y designarlas en el carácter de Agentes Judiciales Interinas en jurisdicción de la citada Agencia.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 27/3 Nº 312.114 v. 27/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar

CUIT Nº	DEPENDENCIA		CERTIFICADO Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
	CODIGO	DENOMINACION		
30-559079983	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0183/2000	RODAMIENTOS SEVERINO S.R.L.
33-58093494-9	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0187/2000	CRISMAR S.A.
27-17413668-3	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0189/2000	TERAN ROSANA MARCELA

CUIT Nº	DEPENDENCIA		CERTIFICADO Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
	CODIGO	DENOMINACION		
20-22300585-4	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0190/2000	CUELLO ARIEL FERNANDO
27-05107195-1	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0191/2000	EGUABURO MARIA SUSANA
30-51909592-7	751	AGENCIA SEDE SALTA	751/058/2000	TEA S.R.L.
30-52183526-1	751	AGENCIA SEDE SALTA	751/059/2000	AGREMIACION DOCENTE
			PROVINCIAL	
30-68783679-7	681	AGENCIA SEDE POSADAS	681/0223/2000	GIOVINAZZO S.A.
30-70613607-6	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0109/2000	TRANSP. AUTOMOTOR DEL
			LITORAL SRL	
20-01654747-7	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0110/2000	SESMAN, TEODORO S.
27-06657470-4	352	DIST. CURUZU CUATIA	352/0006/2000	PERSINCULA DE IGLESIA ODILIA
20-08243045-9	352	DIST. CURUZU CUATIA	352/0007/2000	VILLALVA, ANTONIO ANDRES
30-56648061-8	942	AG. SEDE TUCUMAN	942/0075/2000	MEDITERRANEO S.A.
20-10519794-3	921	AG. SANTIAGO DEL ESTERO	921/0098/2000	BARNETCHE ANDRES EDUARDO
23-06474330-9	921	AG. SANTIAGO DEL ESTERO	921/0013/2000	RODRIGUEZ ERNESTO
30-54625314-3	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0188/2000	EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.T.
20-22494146-4	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0192/2000	COLO GUSTAVO ROBERTO ARIEL
27-10187081-8	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0196/2000	GIACHINO ALICIA JOSEFA
20-06249717-4	855	Agencia Rafaela	39/00	BERNARDI JUAN ABDON
30-69992809-3	858	Agencia Sede	390/00	CIUDAD DE GALVEZ S.R.L.
20-12882689-1	858	Agencia Sede	391/00	GIMENEZ AMERICO MIGUEL
27-22814700-7	861	Distrito San Jorge	16/00	CORETTI SOFIA CRISTINA
20-21402525-7	273	DIST. CORRAL DE BUSTOS	273/0008/2000	FONTANONE, DARIO SERGIO
30-56180127-0	870	Agencia Sede Rosario II	870/165/2000	NARDI Y HERRERO SRL
20-06135523-6	852	Distrito Casilda	852/17/2000	MARANI RICARDO FRANCISCO
30-67338016-2	801	AG. SAN LUIS	801/0045/2000	CORA DIR S.R.L.
30-54778759-1	272	AG. SEDE CORDOBA Nº 1	272/109/2000	CIDEM S.A.
30-65341885-1	270	AG. SEDE CORDOBA Nº 2	270/0207/2000	FAMILY SALUD S.R.L.
30-67329353-7	771	AG. SEDE SAN JUAN	771/0066/2000	P.A.P. S.R.L.
23-06724939-9	601	DISTRITO CHILECITO	601/0001/2000	ALVAREZ MARIO NICOLAS
20-06862719-3	631	AG. SEDE MENDOZA Nº 1	631/0096/2000	MENDOZA DANIEL ALCIDES
33-50097685-9	631	AG. SEDE MENDOZA Nº 1	631/0097/2000	RUPERTMAN E HIJOS SRL
30-56178540-2	631	AG. SEDE MENDOZA Nº 1	631/0098/2000	AUTOTRANSPORTES
			ANDESMAR S.A.	

Cdor. CARLOS RAUL DE PAOLI , Subdirector General Operaciones Impositivas III - D.G.I.

e. 27/3 Nº 312.290 v. 27/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20045462774	003	AGENCIA NRO 3	003/0376/2000	COTIGNOLA EVELIO RICARDO
20050282199	123	DISTRITO LINCOLN	123/0011/2000	PEREZ FRANCISCO
20075931582	015	AGENCIA NRO 15	015/0149/2000	MAZZAROTTI CARLOS ALBERTO
20078318407	013	AGENCIA NRO 13	013/0160/2000	CACERES ESQUIVEL MARIANO JULID
20082623168	064	AGENCIA NRO 64	064/0142/2000	ROSSI CARLOS ALBERTO
20084278581	123	DISTRITO LINCOLN	123/0012/2000	COLOMBI ORLANDO DARIO
20115944062	004	AGENCIA NRO 4	004/0395/2000	CANEDA, JOSE LUIS
20116812305	015	AGENCIA NRO 15	015/0145/2000	RODRIGUEZ RICARDO
20124062927	001	AGENCIA NRO 1	001/0368/2000	SERRANO JUAN CARLOS
20141743520	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0130/2000	TUMINI, HECTOR JORGE
20142302420	702	DISTRITO ZAPALA	702/0025/2000	ARMIÑANA JULIO EDUARDO
20145691835	126	AGENCIA LUJAN	126/0066/2000	BARRAL OSCAR PEDRO JOSE
20152053712	063	AGENCIA NRO 63	063/0229/2000	MASSA VIRGILIO
20173775580	702	DISTRITO ZAPALA	702/0024/2000	ROCO FRANCISCO
20175484176	434	DISTRITO PUERTO MADRYN	434/0006/2000	ROBLE JOSE LUIS
20220441343	126	AGENCIA LUJAN	126/0065/2000	CERRUTTI MAURICIO JOSE
20225893412	047	AGENCIA NRO 47	047/0233/2000	PETRILLO LEONARDO
20230871796	015	AGENCIA NRO 15	015/0144/2000	ALONSO LEONARDO JUAN
20247916629	013	AGENCIA NRO 13	013/0158/2000	CASTELLANO GUSTAVO
20923431692	047	AGENCIA NRO 47	047/0234/2000	FERNANDO URBINAT
23110681984	001	AGENCIA NRO 1	001/0369/2000	MORDUCHOWICZ CLARA
23148451419	013	AGENCIA NRO 13	013/0159/2000	SAID RAUL ANGEL
27047802550	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0005/2000	MOLLO DE CASTELFIDARDO NOEMI B
27066507209	055	AGENCIA NRO 55	055/0137/2000	LOPEZ CARMEN EMILIA
27118665983	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0088/2000	FLORES, MIRTHA TERESA
27160687822	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0035/2000	OTERO MARIA ROSA
27274201601	106	DISTRITO BOLIVAR	106/0105/2000	MONASTERIO, GRISELDA LORENA
30516375058	001	AGENCIA NRO 1	001/0367/2000	CASTRO Y REGINI S.R.L.
30520628904	064	AGENCIA NRO 64	064/0146/2000	JOVIS SRL
30530964295	066	AGENCIA NRO 66	066/0111/2000	UDDEHOLM S.A.
30543989203	056	AGENCIA NRO 56	056/0157/2000	GASES COMPRIMIDOS S.A.
30544339199	015	AGENCIA NRO 15	015/0150/2000	BENEDETTI S.A.I.C.
30546320339	047	AGENCIA NRO 47	047/0232/2000	LINEA EXPRESO LINIERS SA
30560222129	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0034/2000	ALUSA S.A.
30568191400	001	AGENCIA NRO 1	001/0364/2000	AADEE DESARROLLO E INVESTIGAC
30575112362	014	AGENCIA NRO 14	014/0217/2000	LOS TEJOS S.A.
30576154646	066	AGENCIA NRO 66	066/0112/2000	HELICOPTEROS MARINOS S.A.
30582936346	015	AGENCIA NRO 15	015/0147/2000	INGENIERO JOSE MARIA CASAS SRL
30583155542	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0143/2000	MARK S.R.L.
30591418889	004	AGENCIA NRO 4	004/0397/2000	PRIBAC S.R.L.
30600547158	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0141/2000	DEMEGE S.R.L.
30600671800	013	AGENCIA NRO 13	013/0157/2000	FIDEAL S.A.
30611460682	056	AGENCIA NRO 56	056/0158/2000	ATA S.A.
30622143174	063	AGENCIA NRO 63	063/0231/2000	FUNDICION SAN CAYETANO S.A.
30636895071	003	AGENCIA NRO 3	003/0375/2000	BUENOS AIRES GREENS S.A.
30641652624	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0137/2000	BAUER S.R.L.
30644566478	002	AGENCIA NRO 2	002/0248/2000	ANTIBES AUTOMOTORES SA
30645568350	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0090/2000	CODESIN SA
30658344001	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0142/2000	MARTIN Y CIA. S.A.
30659245120	013	AGENCIA NRO 13	013/0156/2000	EMA S.A.
30661278591	003	AGENCIA NRO 3	003/0374/2000	INSUMOS COGHLAND S.R.L.
30670676710	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0024/2000	ALL TECHNICA SOC. RESPON. LTDA.
30672834151	722	DISTRITO VIEDMA	722/0016/2000	URBAN SOCIEDAD ANONIMA
30676295905	001	AGENCIA NRO 1	001/0365/2000	ARGEN X S.A.
30678180714	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0048/2000	PATAGONIAN PRIDE S.A.
30679670014	015	AGENCIA NRO 15	015/0146/2000	TALLERES GÜEMES S.R.L.
30680093047	041	AGENCIA NRO 41	041/0256/2000	DROGUERIA AUSTRAL S.A.
30688958888	056	AGENCIA NRO 56	056/0156/2000	TEKHNOSUR S.A.
30694215145	053	AGENCIA NRO 53	053/0153/2000	SATELITE SRL
30697347751	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0006/2000	R. G. S. SOCIEDAD ANONIMA
30697991413	041	AGENCIA NRO 41	041/0255/2000	BIOIMPLANT SA Y TECNOFIX SA UT
33595315269	015	AGENCIA NRO 15	015/0148/2000	T. J. SEBELE E HIJOS S.A.
33617462449	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0046/2000	DISLAC CHUBUT S.R.L.
33617901809	001	AGENCIA NRO 1	001/0366/2000	WELEC S.R.L.
33638776729	004	AGENCIA NRO 4	004/0394/2000	RAUL E. MONACO S.A.
33644471069	053	AGENCIA NRO 53	053/0148/2000	LA CARDEUSE S.A
33670234849	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0045/2000	PATAGONIA SUR CAR S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II Dirección General Impositiva.

e. 27/3 Nº 312.291 v. 27/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500008454	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0936/2000	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
30501250305	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0959/2000	LEDESMA S.A.A.I.
30501778407	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0953/2000	SULZER ARGENTINA S.A.
30517050225	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0857/1999	AGUAS MINERALES S.A.
30519338706	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0931/2000	FREUDENBERG S.A.TELAS S/TEJER
30525366657	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0944/2000	REUTERS LIMITADA
30525858274	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0935/2000	LABORATORIO PABLO CASSARA SRL
30529994393	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0945/2000	3 M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.

Cont. Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora Int. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 27/3 Nº 312.292 v. 27/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042549593	005	AGENCIA NRO 5	005/0580/2000	COSTANTINO RODOLFO JOSE A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20118396287	007	AGENCIA NRO 7	007/0238/2000	SEILLANT, HORACIO AMILCAR
20921147547	005	AGENCIA NRO 5	005/0546/2000	MARTINEZ RODRIGUEZ CARLOS M.
23113715049	046	AGENCIA NRO 46	046/0293/2000	MARINO, RUBEN ANGEL
23185484289	046	AGENCIA NRO 46	046/0294/2000	ZELAYA LASCANO, ANDRES GUSTAVO
27029121805	046	AGENCIA NRO 46	046/0296/2000	RODRIGUEZ, MARTHA BEATRIZ
27045609583	010	AGENCIA NRO 10	010/0330/2000	MANGUDO CELINA BONIFACIA
30506823532	010	AGENCIA NRO 10	010/0332/2000	TIMEN S.A.
30525365731	006	AGENCIA NRO 6	006/0154/2000	PURISSIMUS S.A.
30527198026	009	AGENCIA NRO 9	009/0222/2000	EDICIAL S.A.
30527266684	051	AGENCIA NRO 51	051/0231/2000	CHACOFI S.A.C.I.F.I.
30557330638	008	AGENCIA NRO 8	008/0333/2000	ALMIR SOCIEDAD DE RESPONSABILI
30568762157	005	AGENCIA NRO 5	005/0576/2000	FRUTBANA S.A.
30570999989	049	AGENCIA NRO 49	049/0308/2000	ALFAMEDICA MEDICINA INTEG. SRL
30585427051	043	AGENCIA NRO 43	043/0320/2000	INDECAL CALZADOS S.R.L.
30589610233	051	AGENCIA NRO 51	051/0232/2000	PALL TECHNOLOGIES S.A.
30593744716	049	AGENCIA NRO 49	049/0302/2000	OLAZUL S.A.
30608674833	005	AGENCIA NRO 5	005/0582/2000	MARCALBA S.A.
30611521738	050	AGENCIA NRO 50	050/0448/2000	BIOIMPLANT SOCIEDAD ANONIMA
30615601698	050	AGENCIA NRO 50	050/0402/2000	COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURID
30628043252	011	AGENCIA NRO 11	011/0260/2000	EQUIPOS AERONAUTICOS S.A.
30628568835	068		068/0006/2000	BIOGENESIS S.A.
30630268830	005	AGENCIA NRO 5	005/0574/2000	DEOBAL S.A.
30636881399	046	AGENCIA NRO 46	046/0292/2000	ARTES GRAFICAS SAN CARLOS S.A
30640197435	048	AGENCIA NRO 48	048/0185/2000	THERABEL PHARMA S.A.
30644225816	006	AGENCIA NRO 6	006/0155/2000	PROCEDIMIENTOS GORODNER S.A.
30644770865	007	AGENCIA NRO 7	007/0239/2000	DROGUERIA DRONOR S.A.
30646284607	050	AGENCIA NRO 50	050/0447/2000	NEW SYSTEM SOCIEDAD DE RESPONS
30650957624	010	AGENCIA NRO 10	010/0331/2000	SERVIOBRAS S.A.
30652037239	048	AGENCIA NRO 48	048/0184/2000	SEGURITE S.R.L.
30656319263	005	AGENCIA NRO 5	005/0586/2000	ESTRAME S.A.
30659979760	008	AGENCIA NRO 8	008/0354/2000	COOP. DE TRABAJO COOTRAVIAL LT
30661456716	005	AGENCIA NRO 5	005/0588/2000	EDICIONES OCEANO ARGENTINA
30661936491	048	AGENCIA NRO 48	048/0182/2000	SOFTWARE AMERICA S.A.
30663305634	011	AGENCIA NRO 11	011/0258/2000	WORLD SALES S.A.
30663488968	008	AGENCIA NRO 8	008/0365/2000	TEKNOTECH SA
30677048731	005	AGENCIA NRO 5	005/0581/2000	NAUTIQ SERVICE S.A.
30682404805	049	AGENCIA NRO 49	049/0303/2000	MAXICAR S.R.L.
30683089822	009	AGENCIA NRO 9	009/0223/2000	M.F. UNIFORMES S.R.L.
30686314592	048	AGENCIA NRO 48	048/0183/2000	CONST. SANJOSE ARGENTINA S.A.
30688309863	009	AGENCIA NRO 9	009/0221/2000	CRECER CREANDO S.A.
30688342097	008	AGENCIA NRO 8	008/0381/2000	VIMAT SRL
30690747878	050	AGENCIA NRO 50	050/0449/2000	B. BRAUN MEDICAL SOCIEDAD ANON
30691164876	011	AGENCIA NRO 11	011/0261/2000	DESARROLLAR S.A.
30697996539	050	AGENCIA NRO 50	050/0435/2000	EDUPE S.A.
30702172299	046	AGENCIA NRO 46	046/0295/2000	DIST. MANANTIAL TRADING CO. S.A
30705441258	050	AGENCIA NRO 50	050/0408/2000	B & G CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707027939	048	AGENCIA NRO 48	048/0181/2000	RIBEN S.A.
33599854539	046	AGENCIA NRO 46	046/0297/2000	SA LOSCRI S.R.L
33645765619	011	AGENCIA NRO 11	011/0259/2000	TRADIEX S.A.
33657129629	046	AGENCIA NRO 46	046/0291/2000	VISITAR S.R.L
34677933366	005	AGENCIA NRO 5	005/0589/2000	ARENALES SILVIA, OMAR Y NESTOR

FDO. Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA , Subdirector General de Operaciones Impositivas I

e. 27/3 Nº 312.293 v. 27/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30545874942	ASOC. ESPAÑOLA DE SOCORROS MUT	134	JULIO A. ROCA 565 - PERGAMINO BS. AS.	133094/2
30666828484	INDUSTRIA PLASTICA AMERICANA	134	AVENIDA VENINI 155 - PERGAMINO BS. AS.	133095/0

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20244287345	KEES PABLO OSCAR	132	BELGRANO 2232 - OLAVARRIA	131121/2

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II - Dirección General Impositiva.

e. 27/3 Nº 312.295 v. 27/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
27047090755	GALAN NORMA INES	104	MITRE 153 - 8109 PUNTA ALTA - BS. AS.	103049/3
30654259476	IMPRENTA PRIMER NIVEL S H	703	JJ LASTRA 664	702015/5
30704834884	FUNES, ENRIQUE ALFREDO Y MUJIC	104	CALLE 7 Nº 1267 - 8148 PEDRO LURO BS. AS.	103084/1

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II - Dirección General Impositiva.

e. 27/3 Nº 312.296 v. 27/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA... y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:.. RESUELVO. ART 1º - CONDENAR a... ART. 2º - CONDENAR el COMISO a... ART. 3º - INTIMAR a... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del Art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. ART. 4º- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA... "-FDO. JUAN CARLOS ALBERICH - ADMINISTRADOR - Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Cordoba.

INTERESADO	D.N.I.	SUMARIO	ARTS.	MULTA	FALLO
MARIA LIENDO	2.830.427	SA-17-99-274	986/987	$ 134,43	1362/99
RAMIRO J. BUSTOS	12.669.740	SA-17-99-186	986	$ 1.000	27/00
NORA S. BALDUZZI	S/D	SA-17-99-323	987	$ 906,21	1369/99

e. 27/3 Nº 312.021 v. 27/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Expedientes que abajo se detallan, tramitadas por ante esta Aduana de Cordoba, SE NOTIFICA Y HACE SABER. VISTOS... Y CONSIDERANDO: RESUELVO: ART. 1º - ARCHIVAR las presentes actuaciones. ART. 2º - REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA... "FDO. Juan Carlos Alberich ADMINISTRADOR - Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Cordoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DNI/REG.	SUMARIO/EXP.	ARTS.	DISPOSICION
GERARDO CRESCEU	S/D	SA17-94-387	986	431/99
ALDO YANOTTI	6.009.032	EA17-98-9783	986	432/99

e. 27/3 Nº 312.022 v. 27/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados que abajo se detallan para que dentro de un término de diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 Centro Córdoba C.P. 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del art. 1101 del Código Aduanero, por las presuntas infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.), deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido (art. 1004 C.A.) se notifica que podrán acogerse al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 C.A. Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador de la Aduana de Córdoba.

CAUSANTE	D.N.I.	SUMARIO	ART.	MULTA	TRIB.
TEAM S. INTER. REUNIDOS S.A.	REG. 512456-9	SA17-00-30	970	S 60	
TEAM S. INTER. REUNIDOS S.A.	REG. 512456-9	SA17-00-31	970	$ 225	
TEAM S. INTER. REUNIDOS S.A.	REG. 512456-9	SA17-00-32	970	$ 45	
TEAM S. INTER. REUNIDOS S.A.	REG. 512456-9	SA17-00-33	970	$ 15	
TEAM S. INTER. REUNIDOS S.A.	REG. 512456-9	SA17-00-34	970	$ 750	
TEAM S. INTER. REUNIDOS S.A.	REG. 512456-9	SA17-00-35	970	$ 195	
VICTOR VEGA STEINER	S/D	SA17-99-389	991	$ 1.822	

CAUSANTE	D.N.I.	SUMARIO	ART.	MULTA	TRIB.
CRIO VAC	REG. 713783-7	SA17-97-265	970	$ 4.562,26	$ 7.444,87
CRIO VAC	REG. 713783-7	SA17-98-290	970	$ 869,09	$ 1.418,22
CRIO VAC	REG. 713783-7	SA17-98-448	970	$ 4.287,64	$ 6.738,62
JOSE LUIS ALBA APARICIO	CH 129324	SA17-99-203	977	$ 738,70	$ 442,48

e. 27/3 Nº 312.023 v. 27/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA... y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: ART. 1º- CONDENAR a ... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. Art. 30- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA..." - Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH Administrador Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	REG.	SUMARIO	ART.	MULTA	FALLO
JOAO BATISTA SABARUN	C.I. 6861222	SA17-99-199	977	$ 501,12	1349/99
			TRIBUTOS	$ 299,53	
INDUSTRIAS MABRO SRL	369143-8	SA17-98-465	970	$ 2.601,39	041/00
			TRIBUTOS	$ 6.875,56	
INDUSTRIAS MABRO SRL	369143-8	SA17-98-466	970	$ 417,23	043/00
			TRIBUTOS	$ 845,89	
PRO RACING S.RI,.	257236-5	SA17-98-443	970	$ 4.985,32	1379/99
			TRIBUTOS	$ 7.364,77	
MORGADO S.A.	607653-3	SA17-96-207	970	$ 2.733,19	676/99
			TRIBUTOS	$ 4.816,10	
CRIO VAC S.A.	71378-3	SA17-97-015	970	$ 4.241,29	1050/99
				$ 3.996,01	
				$ 5.787,63	
			TRIBUTOS	$ 9.532.73	
				$ 12.178,39	
				$ 9.827,72	
MANI AR	55528-2	SA17-96-107	970	$ 18.929,10	693/99
				$ 12.031,75	
				$ 13.998,36	
				$ 8.146,63	
				$ 13.501,05	
				$ 14.591,51	
				$ 12.445,53	
				$ 73.391,03	
				$ 51.300,17	
			TRIBUTOS	$ 73.391,03	
				$ 51.300,17	
				$ 59.568,17	
			TRIBUTOS	$ 34.734,82	
				$ 57.564,65	
				$ 63.216,30	
				$ 53.918,91	
				$ 31.513,71	
IND. MET. FERRONI SA	21073-9	SA17-97-266	970	$ 37.413,57	30/00
			TRIBUTOS	$ 78.726,48	
CON. EXP. MET. TROILET Y LO CASCIO	550213-6	SA17-97-293	970	$ 6.443,67	11/00
			TRIBUTOS	$12.980,28	
MANI AR S.A.	555284	SA7-99-288	970	$ 3.549,93	1381/99
			TRIBUTOS	$ 6.930,82	
SIS. LOGISTICOS SIGMA S.A.	30680961065	SA17-98-317	970	$ 743,92	597/99
			TRIBUTOS	$ 1.015,31	
ERIO BALTAZAR MORETTO	321096-5	SA17-98-463	970	$ 1.241,43	1380/99
			TRIBUTOS	$ 1.907,91	

e. 27/3 Nº 312.024 v. 27/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En el Sumario Contencioso de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER de la RESOLUCION FALLO Nº 010/00, que se ha dictado a favor de la Firma "METALURGICAS FERRONI S.A." y cuyo texto expresa; CORDOBA, 11-01-00 Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO: RESUELVE: ART. 1 — DECLARAR NULO el auto de apertura del Sumarlo Contencioso SA17-97-016 y todo lo actuado a partir del mismo, en virtud de encontrarse viciados de nulidad absoluta en los términos de los arts. 14 inc, b) y 17 de la Ley Nº 19.549, con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho precedentemente expuestas. ART. 2º — MANTENER afectado el Registro Sumarial SA1797-016 a las presentes actuaciones, debiendo consignarse en el Libro de Sumarios la Nulidad dispuesta. ART. 3º — REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA ..."Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH - Administrador - Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba.

e. 27/3 Nº 312.027 v. 27/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Art. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP. 3300), Provincia de Misiones.

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
0482/99	BAEZ, VICTOR GERARDO	$ 2026,68	970.C.A.
0563/99	ORTIZ DE CHAVEZ	$ 2935,14	986/987.C.A.
0072/2000	DYTHIL BAREIRO, MIGUEL y LOPEZ MIGUEL A.	$ 5945,90	985.C.A.
0011/2000	DISILVESTRI, EUGENIA MARIA	$ 243,51	985.C.A.
102/2000	AZARIO JUAN GUSTAVO	$ 554,22	986.C.A.
074/2000	VALVERDE, NESTOR RICARDO	$ 1176,78	985.C.A.
071/2000	DIAZ DE LEGUIZAMON, BLANCA	$ 2376,29	985.C.A.
1194/99	GOIRI, JULIA	$ 601,02	987.C.A.
0245/2000	LONDAIDA CACERES, CESAR	$ 486,74	947.C.A.
268/2000	COLLMAN, CLAUDIO	$ 1874,36	947/972.C.A.

e. 27/3 Nº 312.029 v. 27/3/2000

ADUANA FORMOSA

Formosa, 15/3/2000

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar a sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. 947-985/987 del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle España Nº 743 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art 1004 MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.) - Firmado: SERRAVALLE, CARLOS L. a/c División Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
ARIAS EMILIA	050/98	947	$ 144,64
BENITEZ BRIGIDA	147/99	947	$ 3.704,52
GONZALEZ PASTOR	153/99	985/987	$ 1.886,02
CABRERA FRANCISCO	166/99	985/987	$ 1.617,20
SOTELO RAMONA GLADYS	181/99	985/987	$ 1.849,05
FLAM JOSE GUILLERMO	246/99	985/987	$ 649,48
TORRES ALDO RAFAEL	284/99	985/987	$ 2.104,00

NOTA: Los Sumarios por Infracción al Artículo 947 del C.A. no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del referido Código.

e. 27/3 Nº 312.032 v. 27/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

ART. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS: QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de CINCO (5) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del CODIGO ADUANERO) — Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-99-474	048/2000	HOFMANN FATIMA, DNI 16.123.452
DN29-99-496	628/1999	CARNERO SANDRA, DNI 18.302.683
DN29-99-499	624/1999	CARNERO SANDRA, DNI 18.302.683
DN29-00-008	108/2000	RIVE CARLOS ROBERTO, CI 13.762.740
DN29-00-020	051/2000	ESCOBAR BARRIOS VICTORIA, CI(P) 1.400.790
DN29-00-026	094/2000	SEGOVIA BARRIOS MARI GRACIELA, CI(P) 1.952.524
" " "	" "	ROJAS BUSTAMANTE ELEUTERIA, CI(P) 2.127.887
" " "	" "	RIEL JOSEFINA, SINDOI
DN29-00-027	052/2000	FIGUEROA ARMOA SALUSTIANO, CI(P) 1.220.182
DN29-00-028	053/2000	CABAÑAS AMARILLA NELSON DANIEL, CI(P) 3.882.856
DN29-00-029	054/2000	SILVA FERMIN, LE 7.483.369
DN29-00-030	055/2000	PORTILLO RAMON, DNI 31.784.328
DN29-00-046	057/2000	ANDINO ROSA EMILIA, DNI 18.802.556
DN29-00-047	058/2000	VILLALVA BERNARDO, DNI 18.682.462
DN29-00-051	059/2000	ARANDA AQUINO ATILIO GILBERTO, CI(P) 1.072.910
DN29-00-053	078/2000	ROCKEMBACH RICARDO JAVIER, DNI 27.378.709
DN29-00-055	060/2000	SANCHEZ BARTOLOME, DNI 32.736.680
DN29-00-056	079/2000	RIOS CARMEN ALBERTA, DNI 26.856.856
DN29-00-058	061/2000	CAMPOS ALEJANDRO, DNI 93.299.236
DN29-00-061	063/2000	PEREZ RICARDO, DNI 13.666.238
DN29-00-062	064/2000	BARRAL CARLOS, SINDOI
DN29-00-063	065/2000	PEREZ RICARDO, SINDOI
DN29-00-064	066/2000	BARRAL CARLOS, SINDOI
DN29-00-088	081/2000	CAÑETE BRIGIDA, CI 690.876
DN29-00-089	097/2000	CAÑETE BRIGIDA, CI 620.876
DN29-00-091	068/2000	OCAMPO ALFREDO, CI 4.204.081
DN29-00-093	099/2000	BARRETO JULIO CESAR, CI(Br) 5.891.971-3
DN29-00-111	106/2000	MARTINEZ UBALDINA, DNI 17.293.324
DN29-00-116	101/2000	DOMINGUEZ NERY DARIO, CI(P) 1.392.670
DN29-00-138	069/2000	GOMEZ NANCY MABEL, DNI 16.554.598
DN29-00-139	070/2000	GOMEZ JOSE MARIA, DNI 5.766.201
DN29-00-143	073/2000	SANTANA ELIANE, CI 7.115.384-3
DN29-00-147	074/2000	DUARTE DE BENITEZ GLORIA, CI 1.315.436

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-00-148	075/2000	ENCINA ALBINA, CI 1.164.227
DN29-00-149	076/2000	BAEZ LOPEZ MIRTA BEATRIZ, CI 2.031.558
DN29-00-171	111/2000	SANTANA BRUM ADAILTON, CI 9029712743

e. 27/3 Nº 312.019 v. 27/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Iguazú 03 de marzo de 2000. VISTO; las actuaciones labradas...y; CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 Inc. b) del Código Aduanero. Por ello EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: INTIMESE, de corresponder, a los interesados a que en el perentorio término de quince (15) días de notificados, soliciten algunas de las destinaciones autorizadas por la legislación vigente, bajo apercibimiento de aplicarse el procedimiento previsto en los arts. 429 sgtes. y cctes. del Código Aduanero y/o legislación vigente. ARTICULO 3º: NOTIFIQUESE... Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú".

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-1999-487	091/2000	OLIVERA DE MELO TERESA, SINDOI
DN29-2000-049	104/2000	CENTURION MARTINEZ RITA, SINDOI
DN29-2000-054	105/2000	SEQUEIRA LUIS ALBERTO, SINDOI
DN29-2000-092	098/2000	CIRINO MARILENE, SINDOI

e. 27/3 Nº 312.020 v. 27/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACON SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOM.	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC.
			AUTOIMPRENTERO	
30541570809		860	RUNCIMAN 80	859130/0
			IMPRENTA	
20081152153	VIDELA MIGUEL ANGEL	631	TABANERA 2920 LOCAL 4 MENDOZA	630268/8
20084100715	TAMASHIRO ANTONIO BENITO	270	VELEZ SARSFIELD 34, P. 1 OF. D	269305/4
20152640561	DESCALZI NESTOR TABARE	630	SAAVEDRA 164 PB GUAYMALLEN, MENDOZA	629218/6
20164046649	KNEETEMAN SERGIO OMAR	484	GERVASIO MENDEZ Nº 161	483013/0
27178736162	VICTORI SUSANA ESTHER	276	SAN MARTIN 425	275028/7
27201759833	CALVO DANIELA	857	9 DE JULIO 1547 ROSARIO	856421/3
27245115194	GODOY ALEJANDRA FABIANA	630	COLON 836 GUAYMALLEN MENDOZA	629217/8
27258359378	JACQUET NORA ANGELINA	402	25 DE MAYO 1130	401065/5
30707055495	IMPRENTA RAUL S.R.L.	280	SAN MARTIN 499	279069/6

Cont. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, S.G.O.I. III.

e. 27/3 Nº 312.456 v. 27/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOM.	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSC.
			IMPRENTA	
27076492064	DAVICINO MIGUEL MARTIN	855	J. P. LOPEZ 1805 (2300) RAFAELA S. FE	854143/4
30552552713	NUEVA IMPRESORA SOCIEDAD ANONIMA	858	AV. FREYRE 1735 SANTA FE	857050/7
30654704801	ESPINDOLA ALEJANDRA Y PERRET C.	858	MORENO 1225 PILAR, SANTA FE	857030/2
30687838919	SOFT & HARD S.R.L.	681	TUCUMAN 82	680078/5
30687854779	EXCELENCIA S.R.L.	681	MENDOZA 3405	680021/1

Cont. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, S.G.O.I. III.

e. 27/3 Nº 312.457 v. 27/3/2000

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM XXXIX/Acta Nº 01/2000

XXXIX REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se celebró en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 24 y 25 de febrero de 2000, la XXXIX Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.

La agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

La Directiva aprobada figura en el Anexo III.

Las Nuevas Consultas y Consultas en Plenario figuran como Anexos IV y V.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. INFORME E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

Fue distribuido el Informe de la Presidencia Pro Tempore relativo a las actividades de los Comités Técnicos, que figura como Anexo VI.

CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

— CRITERIOS PARA LA MODIFICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN (AEC)

La CCM instruyó al CT Nº 1 a elaborar un informe sustantivo sobre el estado de los trabajos para la elaboración de criterios comunes para analizar modificaciones del AEC, que refleje en forma clara y precisa los enfoques de los Estados Partes, los puntos de convergencia y divergencia sobre el tema.

A tal efecto, instruyó a realizar una reunión extraordinaria de Coordinadores del CT Nº 1, previa a la próxima Reunión de la CCM, para el tratamiento exclusivo del tema y para elaborar el informe a ser elevado a la CCM.

— MODIFICACIONES DEL AEC PARA CATALIZADORES

Las delegaciones analizaron el pedido de Brasil para el aumento del AEC de los ítem NCM 3815.90.10 y 3815.90.99. La delegación de Paraguay señaló su disposición de apoyar la solicitud, en tanto que Argentina y Uruguay manifestaron no poder acompañar la misma.

La CCM acordó continuar el tratamiento de este tema en su próxima Reunión Ordinaria.

— BASE ACTUALIZADA DE LA NCM

Con relación a los trabajos en curso en la SAM para actualizar el Anexo de la Res. GMC Nº 36/95 "Arancel Externo Común", la CCM solicitó a la SAM que remita una copia del informe correspondiente al CT Nº 1, una vez que el mismo haya sido concluido, a efectos de su análisis.

Asimismo, la CCM instruyó al CT Nº 1 para que elabore un informe sobre la modalidad y alcance de la incorporación a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes de la normativa MERCOSUR en materia de AEC. Para ello, deberá tener en cuenta el trabajo de la SAM.

A efectos de cumplimentar las instrucciones anteriores, la CCM solicitó a los Estados Partes que presenten en la próxima reunión del CT Nº 1 la actualización de la versión nacional vigente de la NCM, derechos de importación por posición, Sistema Armonizado y descripción y el correspondiente AEC, y las listas de excepciones de los Estados Partes.

— OTROS

1) La delegación de Brasil adelantó una propuesta sobre reducción arancelaria para el sector de fertilizantes, que será presentada en el CT Nº 1 (Anexo VII).

2) La delegación argentina adelantó que solicitará al CT Nº 1 que determine la posición arancelaria que le corresponde al producto "revestimientos para suelos", ya que la Aduana brasileña lo clasifica en la posición NCM 5705.00.00 mientras que la Aduana argentina lo hace en la NCM 3918.10.10.

3) La delegación, de Brasil informó, que antes de la próxima Reunión de la CCM presentará una propuesta de prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2000, de la Resolución GMC Nº 65/99 que redujo a cero hasta el 31/3/99, la alícuota aplicada sobre cinco equipamientos a ser importados con financiamiento del Fondo Multilateral para la implementación del Protocolo de Montreal.

CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"

— CODIGO ADUANERO DEL MERCOSUR (CAM)

Las delegaciones efectuaron un intercambio de opiniones respecto al estado de situación de los trabajos que desarrolla el CT Nº 2 sobre el CAM.

La delegación argentina informó que es intención del CT Nº 2 que, en las dos próximas reuniones se concluya la revisión del cuerpo normativo general, tarea que una vez finalizada será elevada oportunamente a la CCM.

Con respecto al Capítulo sobre Infracciones, la CCM instruyó al CT Nº 2 para que le eleve un informe sobre el estado de situación del tema, detallando las divergencias existentes y el fundamento de las distintas posiciones, en particular las implicancias de las alternativas bajo consideración, en función de la legislación nacional que regula la materia en cada Estado Parte.

— PROYECTO DE NORMA SOBRE REMESAS EXPRESAS

Se informó sobre los trabajos relativos a las normas sobre remesas expresas, señalando las coincidencias y divergencias que se presentan.

La CCM instruyó al CT Nº 2 a que elabore un informe detallado sobre este tema y lo eleve a la próxima Reunión de la CCM.

— RES. GMC Nº 21/99 "NORMA RELATIVA AL CONTROL ADUANERO DEL INTERCAMBIO POSTAL ENTRE CIUDADES SITUADAS EN REGION DE FRONTERA"

La Presidencia Pro Tempore solicitó a las delegaciones que remitan, con anterioridad a la próxima Reunión de la CCM, una comunicación en la que se indique el estado de trámite para la incorporación a los ordenamientos jurídicos nacionales de la Res. GMC Nº 21/99.

La delegación de Brasil informó que fue completado en su país el proceso de incorporación mediante las siguientes normas: la Portada del Ministerio de Comunicaciones Nº 1/99, publicada en el Diario Oficial de la Unión de fecha 18/1/99, incorpora la Resolución GMC Nº 1/98 y la Instrucción de la Receita Federal Nº 098 de fecha 4/8/99 incorporó la Resolución GMC Nº 21/99.

CDCS "Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias"

— REGLAMENTO COMUN RELATIVO A SUBVENCIONES PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR

Con relación al Reglamento de referencia, se informó sobre el grado de avance de los trabajos en curso y las dificultades aún existentes para concluir el referido marco normativo.

Como resultado del intercambio de opiniones entre las delegaciones, la CCM instruyó al CDCS a elevar un informe que identifique las divergencias fundamentales y la naturaleza de las mismas. Dicho informe deberá contener la fundamentación técnica e implicancias que para cada Estado Parte pudieran tener las diferentes propuestas bajo estudio.

— EJERCICIO DE SIMULACION POR APLICACION DEL REGLAMENTO COMUN DE SALVAGUARDIAS

La CCM instruyó al CDCS para que lleve a término el ejercicio de simulación de modo de poder elevar un informe sobre los resultados del mismo a la XLI Reunión Ordinaria de la CCM.

— ENTRADA EN VIGENCIA DE LA DEC. CMC Nº 17/96 Y PROCEDIMIENTOS EN LA OMC

Las delegaciones intercambiaron información sobre el estado de incorporación al ordenamiento jurídico de los Estados Partes de la Decisión CMC Nº 17/96. Paraguay comunicó que por medio del Decreto 7105 del 13 de enero de 2000, incorporó la citada Decisión. Por su parte, Brasil informó que el proceso de incorporación se ha completado, haciéndose necesario un acto administrativo para establecer la autoridad de aplicación del Reglamento. Argentina y Uruguay informaron que se encuentra en trámite el proceso de incorporación.

Las delegaciones analizaron las modalidades de notificación a la OMC de la Decisión CMC Nº 17/96, de forma tal de asegurar para el MERCOSUR y sus Estados Partes todos los derechos que le correspondan en virtud de los acuerdos de la Ronda Uruguay y el GATT 1994.

Este análisis deberá concluirse para el momento de notificar la entrada en vigencia del Reglamento Común, es decir, cuando concluya el proceso de incorporación en curso.

CT Nº 10 "Sector Textil"

La CCM acordó tratar en la próxima reunión el Proyecto de Reglamento Técnico de Etiquetado de Productos Textiles, elaborado por el CT Nº 10, teniendo en cuenta los resultados de las consultas efectuadas a nivel interno. La delegación de Uruguay presentó comentarios al citado proyecto (Anexo VIII).

2. CONSULTAS.

2.1 NUEVAS CONSULTAS.

Las nuevas Consultas con las informaciones y las Notas Técnicas correspondientes, constan en Anexo IV.

Nuevas Consultas de Argentina a Brasil

Nº	TEMA
1/2000	Prohibición brasileña de uso de leche en polvo importada en programas de distribución de alimentos
2/2000	Prohibición al ingreso de miel para consumo humano
3/2000	Nuevas exigencias para la tramitación de licencias de importación de productos vegetales

Nuevas Consultas de Brasil a Argentina

Nº	TEMA
4/2000	Ampliación irregular del programa de especialización industrial
5/2000	Resolución MEyOSP Nº 15/99: alteraciones en el régimen de exenciones al AEC y restablecimiento de derechos de importación específicos mínimos para duraznos en conserva
6/2000	Programa de reconversión y especialización industrial otorgado a la firma de neumáticos Good-Year SRL por la Resolución 807/99 de la SICyM, de 29/10/99
7/2000	Cumplimiento de reglas de origen y clasificación incorrecta en la NCM de Preparaciones de Dióxido de Titanio (Masterbatches)-NCM 3206.11.30

Nueva Consulta de Brasil a Paraguay

Nº	TEMA
8/2000	Sistema de valoración aduanera aplicado por Paraguay

Nueva Consulta de Uruguay a Argentina

Nº	TEMA
9/2000	Tasa de Fiscalización de desinfección aplicada a la importación de madera en Argentina

Nueva Consulta de Uruguay a Paraguay

Nº	TEMA
10/2000	Decreto Nº 7004/99, de la República de Paraguay, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto Nº 1133/98 ("derechos de importación específicos mínimos") y se sustituye el anexo de este Decreto.

2.2 CONSULTAS EN PLENARIO

La CCM consideró bajo este punto, por primera vez, todas las consultas presentadas anteriormente a la aprobación de la Directiva CCM Nº 17/99.

La SAM entregó a los Coordinadores Nacionales el Documento de Trabajo Nº 1/2000 "Listado de Consultas en Plenario de la Comisión de Comercio del MERCOSUR", el cual no forma parte integrante del Acta. Se señala en el cuadro siguiente el Estado de Evolución:

Nº	Tema:	De:	A:	EVOLUCION
17/96	Habilitación y registro de productos alimenticios	Arg.	Ury.	Pendiente
33/96	Exportación de marcapasos	Ury.	Arg.	Pendiente. La CCM solicita al GMC, que encomiende al SGT Nº 11 que priorice este tema.
40/96	Nivel arancelario de la malta de cebada	Ury.	Bra	Pendiente
66/96	ICMS - Filete de merluza	Ury	Bra.	Concluida
69/96	Cerveza: discriminación impositiva de IMESI	Bra.	Ury.	Pendiente
4/97	Aumentos de tasas de certificación y anticipo del IVA en operaciones para importación	Arg.	Ury.	Concluida insatisfactoriamente
6/97	Armonización de la política tributaria en la exportación de semillas oleaginosas y productos oleaginosos intra y extrazona	Bra.	Arg.	Pendiente
8/97	Demoras en la liberación de cargas por intervención de la Secretaria de Vigilancia Sanitaria	Arg.	Bra.	Concluida
13/97	Fibra de Algodón: Tolerancias de peso en licencias de importación	Arg.	Bra.	Pendiente. La SN consultante presentó Nota Técnica
23/97	Exigencia de abonar por anticipado el ICMS por parte de los Estados de Río Grande del Sur y Sta. Catarina	Par	Bra.	Pendiente
27/97	Visado Consular	Ury.	Par.	Concluida insatisfactoriamente
41/97	Ganado en pie - discriminación impositiva en el Estado de Río Grande do Sul	Arg.	Bra.	Pendiente. La SN consultada presentó Nota Técnica La SN consultante presentó Nota Técnica
58/97	Normas reglamentarias sobre comercialización de alimentos	Ury	Arg	Pendiente. La SN consultada presentó Nota Técnica
65/97	Aplicación ICMS en la leche UAT - Estado de Río Grande do Sul	Arg.	Bra.	Pendiente. La SN consultada presentó Nota Técnica
67/97	Registro de fertilizantes e inoculantes	Arg.	Bra.	Pendiente
68/97	Cumplimiento de las reglas de origen establecidas por el MERCOSUR para los productos NCM 2924.29.14 (lidocaína y su clorhidrato), NCM 2924.29.63 (prilocaína y su cloridrato), NCM 2933.39.83 (clohidrato de bupicovacaína) y NCM 2933.39.89 (Bupivacaína)	Bra.	Arg.	Pendiente. La SN consultada presentó Nota Técnica
4/98	Carne de pollo: dificultades en las exportaciones a la Argentina	Bra	Arg.	Pendiente
5/98	Tasa de fiscalización de productos de origen animal y vegetal en tránsito internacional	Bra.	Arg.	Concluida insatisfactoriamente
14/98	Tasa de Fiscalización de productos de origen animal y vegetal en tránsito internacional	Par.	Arg.	La SN consultada presenta Nota Técnica Concluida insatisfactoriamente
15/98	Aplicación de la Resolución 92/98 de la Secretaria de Industria, Comercio y Minería al Comercio IntraMercosur	Bra	Arg.	Concluida
20/98	Cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR, para el producto NCM 3702.54.19 Films fotográficos de colores de 35 mm	Bra.	Arg.	Pendiente
22/98	Exigencias de exámenes de laboratorios en las importaciones de carnes de aves y de fiscalizaciones mensuales in loco en las empresas exportadoras	Bra.	Arg.	Pendiente

Nº	Tema:	De:	A:	EVOLUCION
30/98	Exigencia de fumigación de vehículos para el ingreso a Argentina	Bra.	Arg.	Pendiente
31/98	Resolución General Nº 262/98 (AFIP)	Par.	Arg.	Pendiente
32/98	Proyecto de Resolución sobre el Régimen de control y distribución o reciclaje de neumáticos inservibles	Arg. Par. Ury.	Bra.	Pendiente. La SN de Uruguay presentó Nota Técnica.
1/99	Discriminación Impositiva en la aplicación del ICMS (Impuesto a la Circulación de Mercaderías sobre Servicios de Transporte Interestadual e Intermunicipal y de comunicaciones en las ventas interestaduales)	Arg.	Bra.	Pendiente
4/99	Exoneración del pago de aranceles de importación a copolímeros de etileno y acetato de vinilo y polietileno de baja densidad aditivado	Arg.	Ury.	Concluida insatisfactoriamente
5/99	Ley 1095 del 14/12/1984 y Decreto 1133 del 27/11/98	Bra. Ury.	Par	Brasil, concluida insatisfactoriamente conforme el artículo 11 de la Dir. 17/99 Uruguay, concluida
6/99	Aplicación del Canal Gris a las Exportaciones originarias de Paraguay	Par.	Bra.	Pendiente
7/99	Reintegro de Garantía por exportación de confecciones	Par.	Arg.	Concluida
9/99	Resolución Nº 19/99 del 20/01/99 del MEyOSP, sobre Derechos de Importación Extrazona (D.I.E) para bienes de capital, informática y telecomunicaciones	Bra.	Arg.	Pendiente. La SN consultante presentó Nota Técnica La SN consultada presentó Nota Técnica
10/99	Situación actual y perspectiva del tabaco v de cigarrillos en Uruquay	Par.	Ury.	Pendiente
11/99	Trato Discriminatorio por Aplicación del Impuesto a la Renta a las Ofertas de Origen Extranjero en Licitaciones convocadas por la Empresa Petróleo Brasileiro S.A. (Petrobras) correspondientes a Reparaciones Navales	Arg.	Bra.	Pendiente
12/99	Dificultades en las Exportaciones de Calzado para Argentina	Bra.	Arg.	Concluida insatisfactoriamente conforme el artículo 11 de la Dir. 17/99
13/99	Exigencia de Etiquetado en los Calzados Importados	Bra.	Arg.	Concluida insatisfactoriamente conforme el artículo 11 de la Dir. 17/99
14/99	Resolución Nº 501/99 de 28/04/99 del Ministerio de Economía de Argentina	Bra.	Arg.	Concluida
15/99	Aplicación del Canal Morado en las Exportaciones de Bananas del Paraguay	Par.	Arg.	Concluida
16/99	Decreto Nº 285/99 - Zona Franca La Pampa	Ury.	Arg.	Concluida
17/99	Decreto Nº 1133 de 27/11/98. Derechos de Importación Específicos Mínimos	Ury.	Par.	Concluida
18/99	Puesta en funcionamiento en Brasil de nuevas Normas Técnicas para cascos de seguridad de uso vehicular	Arg.	Bra.	Pendiente. La SN consultante presentó Nota Técnica
19/99	Solicitud de licencia de importación para alambrón y barras de hierro o acero sin alear	Arg.	Bra.	Concluida
20/99	Resolución 977/99: Licencia para importación de calzado	Bra.	Arg.	Concluida insatisfactoriamente conforme el artículo 11 de la Dir. 17/99
21/99	Discriminación tributaria en la aplicación del Impuesto sobre Valor Agregado (IVA) a las importaciones	Bra.	Arg.	Pendiente. La SN consultada presentó Respuesta
22/99	Restricciones al comercio de frontera	Bra.	Arg.	Pendiente
23/99	Intervención de entidades sectoriales en la verificación de mercaderías importadas	Bra.	Arg.	Pendiente. La SN consultada presentó Respuesta
24/99	Selección de mercaderías para trámite por el "Canal Morado"	Bra.	Arg.	Pendiente. La SN consultante presentó Nota Técnica
25/99	Cobranza de depósito de garantía en importación de caños	Bra.	Arg.	Pendiente
26/99	Prohibición de importación de papa semilla	Bra.	Arg.	Concluida
27/99	Fijación de precio mínimo para la importación de azúcar	Bra.	Par.	Pendiente. La SN consultante presentó Nota Técnica
29/99	Producción uruguaya de ácido fosfórico, excepto el de tenor de arsénico superior o igual a 8 ppm	Bra.	Ury.	La SN consultada presentó Respuesta. Concluida
30/99	Establecimiento de Aduanas fijas para la importación de medicamentos	Par.	Arg.	Pendiente
31/99	Aplicación del Régimen de Identificación a Textiles	Par.	Arg.	Pendiente. La SN consultada presentó Respuesta
32/99	Obstáculos al ingreso de cítricos uruguayos a Argentina	Ury.	Arg.	Pendiente
34/99	Restricciones al Ingreso de Arroz argentino	Arg.	Bra.	Pendiente. La SN consultada presentó Respuesta
35/99	Aplicación por parte de Uruguay de una tarifa de importación para el gas natural	Arg.	Ury.	Pendiente. La SN consultada presentó Respuesta
36/99	Certificación para papel - Resolución Nº 653/99, de 7/09/99 - y licenciamiento no automático	Bra.	Arg.	Pendiente. La SN consultada presentó respuesta
37/99	Régimen de Especialización Industrial	Bra.	Arg.	Pendiente
38/99	Formulario Informativo en la importación de productos: Resolución Nº 17/99, de 20/01/99, del MEyOSP y alteraciones posteriores	Bra.	Arg.	La SN consultada presentó respuesta Concluida
39/99	Reglamentación de la Ley de Maquila	Bra.	Par.	Pendiente

Las Notas Técnicas y las Respuestas relativas a las Consultas en Plenario que fueron tratadas constan en el Anexo V.

3. RES. GMC 69/96 - RES. GMC 33/98. ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO

La delegación argentina presentó una solicitud de reducción arancelaria en el marco de estas Resoluciones, para el ítem arancelario NCM 3911.10.20 ("resinas de petróleo").

La CCM acordó la reducción arancelaria solicitada, que fue aprobada como Directiva CCM Nº 1/2000.

La SAM entregó para uso de las Delegaciones el Documento de Trabajo Nº 3/2000 "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por razones de abastecimiento en el marco de las Resoluciones GMC Nº 69/96 y 33/98", el cual no forma parte integrante del Acta.

4. INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO VINCULADO A LA CCM PARA EL TRATAMIENTO DE LA DECISION CMC Nº 2/99 "PROGRAMA DE ASUNCION SOBRE MEDIDAS DE SIMPLIFICACION OPERACIONAL DE TRAMITES DE COMERCIO EXTERIOR Y DE FRONTERA"

El Grupo de Trabajo de referencia elevó un informe sobre el tratamiento de la Decisión CMC Nº 2/99 (Anexo IX).

A fin de dar cumplimiento a las tareas en los plazos establecidos en la Decisión CMC Nº 11/99, se destacó la necesidad de que se realicen por lo menos dos reuniones antes del 30 de abril próximo. Por otra parte, y a efectos de agilizar dichos trabajos, los Estados Partes se comprometieron a mantener el intercambio de consultas y propuestas entre reuniones.

Las delegaciones subrayaron la importancia de que asistan a las reuniones técnicos de los organismos intervinientes en la operatoria de comercio exterior de los cuatro Estados Partes.

5. RECLAMACION DE BRASIL A PARAGUAY REFERENTE A "DERECHOS DE IMPORTACION ESPECIFICOS MINIMOS"

La delegación Brasil presentó la Reclamación sobre "Derechos de Importación Específicos Mínimos" (Anexo X - Reservado).

La delegación argentina señaló que, con la aplicación del Decreto Nº 7004/99 se verán afectadas exportaciones argentinas al mercado paraguayo de leche UHT, yerba mate y tapas corona dado que la incidencia de los citados D.I.E.M. representan aranceles ad valorem equivalentes del orden del 35%, 10% y 40%, respectivamente. Asimismo, manifestó que a través de esta medida se incumple el objetivo de la integración económica entre los Estados Partes puesto que limita la libre circulación de mercaderías y altera las condiciones de competencia. Por ello, la delegación argentina solicitó que la República del Paraguay disponga, la inaplicabilidad de los Derechos de Importación

Específicos Mínimos (D.I.E.M.) impuestos mediante el dictado del Decreto Nº 1.133 del 27/11/98 y prorrogados por el Decreto Nº 7004 de fecha 30/12/99, a las exportaciones originarias de los Estados Partes del MERCOSUR.

La delegación de Uruguay reiteró lo expresado en ocasión de la presentación de la consulta efectuada sobre este mismo tema.

No habiéndose logrado consenso en la CCM, se convocó a un Comité Técnico para pronunciarse sobre el tema, según lo dispuesto en el art. 2 del Anexo al Protocolo de Ouro Preto. Las delegaciones acordaron que dicho Comité se reúna en forma paralela a la próxima reunión ordinaria de la CCM.

La delegación de Brasil registró que la delegación de Paraguay no presentó argumentos jurídicos que justifiquen la medida cuestionada y lamentó que la CCM no haya podido consensuar una recomendación al respecto.

La delegación de Paraguay expresó que presentará los argumentos jurídicos en ocasión de la reunión del Comité Técnico que tratará la reclamación.

6. RES, GMC Nº 77/99 "HORARIO DE ATENCION EN PUNTOS DE FRONTERA"

La delegación argentina, en virtud de la consulta efectuada por la delegación de Paraguay, informó que los funcionarios de SENASA cumplen, en los puntos fronterizos con ese país, el siguiente horario que se ajusta a lo establecido en el art. 3 de la Resolución GMC Nº 77/99:

Clorinda-Asunción: 07:00 a 15:00 y Posadas-Encarnación: 08:30-12:30/13:30-17:30

7. RESOLUCION ME 20/99 DE LA REPUBLICA ARGENTINA

La delegación de Paraguay expresó su preocupación por el dictado de la Resolución ME 20/99 por la cual se modifica el cronograma de desgravación de los derechos de exportación para cueros bovinos, crudos, piquetados y wet blue, en donde se prorroga la Resolución MEyOSP Nº 91/99 que establecía la eliminación de este régimen para el 1/1/2000, por el cual se asignan derechos de exportación de estos productos.

En este sentido, las delegaciones de Brasil y Paraguay entienden que este régimen agrava la asimetría vigente en cuanto a las posibilidades de acceso a los cueros por parte de la industria de la región y no contribuye a la búsqueda de una solución de los problemas de las restricciones a las importaciones y tampoco al establecimiento pleno del libre comercio en el MERCOSUR como lo establece el Tratado de Asunción.

Con respecto a la aplicación de la citada medida, la delegación de Argentina tomó nota de lo expresado por las delegaciones.

8. LISTADO DE RECLAMACIONES EN LA CCM

La SAM entregó para uso de las Delegaciones el Documento de Trabajo Nº 2/2000 "Listado de Reclamaciones en la CCM".

— Próxima Reunión

La XL Reunión Ordinaria de la CCM tendrá lugar en Buenos Aires, los días 30 y 31 de marzo de 2000.

La Reunión Técnica sobre Incorporación de la Normativa MERCOSUR se realizará en Buenos Aires, el día 29 de marzo por la tarde, a partir de las 15:30 horas.

El Comité Técnico convocado por la CCM según Punto 5, se reunirá en Buenos Aires, el día 29 de marzo de 2000 a partir de las 16:00 horas.

El Grupo de Trabajo vinculado a la CCM (Decisión Nº 2/99) se reunirá en Buenos Aires entre los días 29 y 31 de marzo de 2000, iniciando sus labores el día 29 a partir de las 15:00 horas.

9. ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	— Lista de Participantes
Anexo II	— Agenda
Anexo III	— Directiva Nº 1/2000
Anexo IV	— Nuevas Consultas
Anexo V	— Consultas en Plenario
Anexo VI	— Informe de los Comités Técnicos presentado por la PPT
Anexo VII	— Propuesta de Brasil sobre reducción arancelaria sector fertilizantes
Anexo VIII	— Propuesta de Uruguay: modificaciones al proyecto de Reglamento de Etiquetado
Anexo IX	— Informe del Grupo de Trabajo vinculado a la CCM-Decisión CMC Nº 2/99
Anexo X	— Reclamación de Brasil (Reservado)

MARIA CRISTINA BOLDORINI Por la Delegación de Argentina. — CARLOS MARCIO B. COZENDEY Por la Delegación de Brasil. — JUAN BUFFA Por la Delegación de Paraguay. — RICARDO NARIO Por la Delegación de Uruguay. — MARIA CRISTINA BOLDORINI, Ministro, Directora del MERCOSUR.

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 1/00

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 69/96 y 33/98 del Grupo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por Argentina sobre reducción arancelaria para algunos productos con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria para el siguiente ítem.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de las Resoluciones GMC Nº 69/96 y 33/98 la rebaja arancelaria solicitada por Argentina para el siguiente ítem con especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia, respectivamente:

3911.10.20 Resinas de Petróleo, Resinas de Cumarona, Resinas de Indeno, Resinas de Cumarona-indeno y Politerpenos. Sin carga.

Nota Referencial: Resinas de Petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas de color gardner inferior o igual a 3 (Norma ASTM D 1544)

Cupo: 1750 toneladas
Plazo: seis meses
Alícuota: 5%

XXXIX CCM - Buenos Aires, 25/II/2000

NOTA: Los Anexos del Acta de la XXXIX Reunión de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, se encuentran a disposición del público en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 27/3 Nº 309.948 v. 27/3/2000

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal l

Junta Electoral

ELECCIONES

La Junta Electoral informa que podrán presentarse hasta el 27 de marzo de 2000 a las 24 hs., en Corrientes 1441, las Listas para participar en la elección de renovación de autoridades del C.P.A.C.F. que se realizará el 25 de abril de 2000.

MARCELO LOPEZ ALFONSIN, Secretario. — RENEE NEMIROVSKY, Presidente. — ROBERTO C. VALOTTA, Jefe de Compras y Servicios Generales.

e. 27/3 Nº 43.906 v. 27/3/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución ex-M.J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL sita en la Avda. Callao 1542 de la Capital Federal o en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, sito en la calle Sarmiento 329, piso 2º —contrafrente— de la Capital Federal.

El examen escrito se tomará en el lugar fijado por el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL —calle Pte. Luis Sáenz Peña 739— de esta Ciudad, el día 28 de abril de 2000 a las 9, oportunidad en la que se pondrá en conocimiento de los aspirantes, la fecha en que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 23/3 Nº 312.170 v. 29/3/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 9

Resolución Nº 16/2000

Bs. As., 13/03/2000

Visto lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE (int.) DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º. — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º. — Remítase copia de la presente a la Dirección de la Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Jefe (int) Región Nº 9.

ANEXO

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

CUIT Nº	DENOMINACION
20040446681	PALONSKY ABRAHAM
20043948785	COTTER MOINE JUAN PATRICIO
20043999223	MARTINEZ LUIS ALBERTO
20077746294	GARRIDO ANGEL CARLOS
20111237612	MUSTAR JORGE JUAN
24152270204	FURST LEOPOLDO
27601542000	QUARTUCCIO MARIA ROSA
30504791684	ASOCIACION TECNICO CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA
30536968039	GAMUZA SOCIEDAD ANONIMA
30537222456	SIRFIELD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30550288156	TURICENTER SOCIEDAD ANONIMA
30550812300	ORGANIZACION CONSULTORES ARGENTINOS PARA EL DESARROLLO S.A.
30559615079	VIAJES MELIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30573595447	FERNANDO SUCALESCA SOCIEDAD COLECTIVA
30578577277	ELYMET SOCIEDAD ANONIMA
30581073883	ANIONS INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA
30591243043	URUGUAY 1145 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30602268809	AGUSTIN M. GATTI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30602271664	LET'S GO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30605421578	PATAGONIA MINERALES SOCIEDAD ANONIMA
30610664764	RACEIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30616554502	VILLAVERDE ANGEL COSTELA MAGENCIO SOCIEDAD DE HECHO
30616850578	PSIQUIATRIA PREVENTIVA SOCIEDAD ANONIMA
30619988295	MEDATOM SOCIEDAD ANONIMA
30620224622	RICHVAN SOCIEDAD ANONIMA
30624630781	CONSULTORA INTEGRAL DE SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30630885716	DIAGNOSTICO POR IMAGENES SAN ISIDRO
30630977777	LUVIMAR SOCIEDAD ANONIMA
30632904289	PANAX SOCIEDAD ANONIMA
30636772417	FINASOL SOCIEDAD ANONIMA
30639162059	FUNDACION AYUDA AL NIÑO INCAPACITADO CARDIACO
30639562928	PROSPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
30639866463	EFESIOS SOCIEDAD ANONIMA
30640349170	ACOD SOCIEDAD ANONIMA
30640644229	I Y M SOCIEDAD ANONIMA
30641896485	AREA CENTRO SOCIEDAD ANONIMA
30643224476	NEW DOCK SOCIEDAD ANONIMA
30643519735	ALBERICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30644102323	CAMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
30644668157	JUAN MARTINEZ IGLESIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30648083870	ESTABLECIMIENTOS DON CARLOS SOCIEDAD ANONIMA
30648118992	OKAFAR SA
30648225721	GEMINI SOCIEDAD ANONIMA
30649176414	DRILLERS INTERNATIONAL SA
30649812752	EFEPEA ASESORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
30650756092	LOMADA SOCIEDAD ANONIMA
30652024099	FLYING EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA
30654230400	STOLOVAS FERNANDO Y CHAUL SERGIO SOCIEDAD DE HECHO
30656766979	TENDRESSEMENT SRL
30662080175	COMERCIAL EFAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30662111232	GANADEROS DEL SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30662116110	AVICOLA SAN LORENZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30663379085	LOS POSTRES DEL ROSARIO S.R.L.
30677735879	LANDOR SA
30677772820	M.M. CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA
30677810323	EBI SA
30677831754	RUBINSON FINANCING SOCIEDAD ANONIMA
30679859605	AKE MUSIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30681485798	VITA SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30681495270	LUCIPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30681528489	SPORT SERVICE SOCIEDAD ANONIMA
30685850229	GOOD MEAT SOCIEDAD ANONIMA
30685878441	CARBET SOCIEDAD ANONIMA
30685886778	IL SOLE SRL
30691142074	ARGENTINE WORLD FOOD SOCIEDAD ANONIMA
33521912559	PATCAR SOCIEDAD ANONIMA
33570214549	BAH'S PEINADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33590204809	RIO NARCEA SOCIEDAD DE RSPONSABILIDAD LIMITADA
33628468139	MADOSA SOCIEDAD ANONIMA
33647311089	PRODUCTOS H Y E SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33649765699	IMBRATUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33695582949	ANIBAL ADRIAN LOPEZ Y JORGE OMAR GIUDICE SOCIEDAD DE HECHO

e. 21/3 Nº 311.584 v. 27/3/2000

INTERVENCION LEY 22.229

Se notifica al Sr. Carlos ZINGARETTI que se ha ordenado el rechazo y archivo de las actuaciones en Expediente INT. 2033. Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días. — GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Contador Públco, Interventor Ley 22.229.
Buenos Aires, de marzo de 2000.

e. 23/3 Nº 43.608 v. 27/3/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)